

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|--|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS..... | Por tres meses. | — 30 |
| | Por tres meses. | — 30 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 45 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**
Real decreto nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de los Estados Unidos Mejicanos á D. Alfonso de Bustos, Marqués de Corvera.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden disponiendo se devuelvan á Julio Selfa las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Marina:**
Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Real decreto nombrando Vocales de la Junta de concurso para el arriendo de los arbitrios de los puertos francos de Canarias á los señores que se expresan.
Dirección general de Contribuciones.—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación.
Dirección general del Tesoro público.—Anuncio de extravío de un resguardo talonario.
Dirección general de la Deuda pública.—Anuncios de extravío de cartas de pago.
Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta de leña.
Escalafón del personal de Intervención.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa de Monóvar.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Fomento:**
Reales órdenes disponiendo se adquieran ejemplares de las obras que se mencionan con destino á Bibliotecas públicas.
Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la venta de trigo.
Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**
Reales decretos de personal.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Variando el nombre de una vía pública.
Citando á la Junta municipal para celebrar sesión.
Abriendo concurso para la oferta de locales en arriendo para instalar la Casa de Socorro del distrito de la Latina.
Ayuntamiento constitucional de Granada.—Subasta para el arriendo del arbitrio sobre la Casa Matadero.
Alcaldía constitucional de Villanueva.—Citando á un mozo del reemplazo de 1898.
- Administración de Justicia:**
Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Murcia, San Fernando, Santoña, Tarragona, Toledo y Zaragoza.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Ateca, Barbastro, Barcelona-Hospital, Berrillo de Sayago, Bilbao, Cazalla, Escalona, Estepa, Fregenal de la Sierra, Gatafe, Granada-Sagrario, Huelva, Infantes, Jaén, Jerez de la Frontera-San Miguel, La Carolina, La Unión,

Lerma, Lorca, Lugo, Madrid-Centro, Madrid-Hospicio, Madrid-Latina, Málaga-Merced, Ordenes, Palma, Pego, Peñafiel, Plasencia, Pontevedra, Sabadell, Santander, Sarría, Sevilla-Salvador, Sevilla-San Vicente, Trujillo, Tudela, Valencia de Don Juan, Valencia-San Vicente, Villacarrillo y Zafra.
Juzgados municipales.—Edictos de los Juzgados de Madrid-Hospicio.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, en atención á las circunstancias que concurren en D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, Grande de España, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca del Presidente de los Estados Unidos Mejicanos.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Ventura Garcia Sancho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense por defunción de D. Blas Troncoso, al Presbítero Licenciado D. Tomás Portabales Blanco, Chantre de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios del Presbítero Licenciado D. Tomás Portabales Blanco.

En 11 de Agosto de 1881 fué nombrado, previo concurso, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Orense, y tomó posesión en la misma fecha.

En 29 de Octubre de 1892 se posesionó de la Dignidad de Chantre de la misma Iglesia, que hoy desempeña, y á la que fué promovido por el Prelado.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich por traslación de D. Manuel Ibarrola, al Presbítero Licenciado D. Mariano Velo y Robledo, Chantre de la de Canarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de concurso para el arriendo de los arbitrios de los puertos francos de las islas Canarias, que con sujeción al art. 10 del Real decreto de 20 de Marzo último ha de celebrarse en esta Corte el día 1.º de Mayo próximo, á D. Diego Vázquez Carranza, Senador del Reino, y á D. Vicente Llorente y Matos, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Monóvar, provincia de Alicante, y teniendo en cuenta su aumento de población é importancia agrícola é industrial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan de Melgar y Quintano;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Garcia Aliz.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil

de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Rafael Tamarit y Villa y Torre;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ricardo de la Vega y Oreiro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pablo Alzola y Minondo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil, Director general de Obras públicas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Toribio Martínez y Sánchez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión, Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros y Jefe de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Aguirre y López de Cerain;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María de Lara y Ortiz de Lanzagorta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cortázar y Ximénez de Bagües;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julian Aguilar y Garrido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Reyes Romero;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Julio Selfa Adam, recluta del reemplazo de 1897, por el cupo de Cullera, zona de Játiva, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Bernardo Selfa, vecino de dicho punto, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en dicho reemplazo, según carta de pago de la Delegación de Hacienda de Valencia, expedida el día 26 de Abril de 1898, con el núm. 924 del mandamiento de ingreso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de las obras completas de D. José Selgas y Carrasco;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio último, que se adquieran 39 ejemplares de las mencionadas obras con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de 50 pesetas cada ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia Española.—Ilmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de las obras de Don José Selgas y Carrasco, que acompañaban á la atenta comunicación de V. I., fechada á 27 de Marzo último, y de las cuales solicita Doña Carolina Domínguez que se adquieran ejemplares por el Estado, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Honrado por el Excmo. Sr. Director de esta Real Academia, en junta celebrada el 29 de Marzo último, con el encargo de evacuar el informe pedido por la Dirección general de Instrucción pública acerca de las obras del Sr. D. José Selgas y Carrasco, cuya viuda solicita que el Gobierno adquiera ejemplares de ellas, me apresuro á cumplir este deber, que hoy más que nunca considero grato, por tratarse de uno de nuestros más ilustres compañeros y de una de nuestras más legítimas glorias.

La colección de las obras completas de Selgas, no terminada aún, y que constará lo menos de 20 tomos, es, al mismo tiempo que merecido tributo á su memoria, práctica demostración de lo variado y brillante de sus aptitudes, y se le estudia como poeta, ya como narrador, ya como crítico. Tierno y sencillo cuando en delicadas rimas traduce el lenguaje de las flores; moral y severo cuando describe y analiza sentimientos ó ideas; ameno y cáustico cuando fustiga vicios ó ridiculeces sociales, ha impreso el sello de su personalidad y de su estilo allí donde dejó correr su pluma de oro, legándonos, en los distintos géneros que cultivara, muchos ejemplares que imitar.

Creo, pues, no sólo conveniente, sino necesario, y sobre todo justo, que sus obras lleguen á adquirir la popularidad de que ya goza su nombre, tarea de que, á la larga, se encargará el público, y á la que debe ayudar el Gobierno, tomando el mayor número posible de ejemplares de esos libros, que servirán de solaz para algunos, y de estímulo y enseñanza para no pocos.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia de Doña Carolina Domínguez con los 13 volúmenes de las expresadas obras. Dios guarde á V. I. muchos años: Madrid 28 de Abril de 1899.—El Secretario, Mariano Catalina.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada *Compendio de Moral filosófico-cristiana*, por D. Joaquín Palacio y Calvo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio último, que se adquieran 250 ejemplares de la mencionada obra, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 6 pesetas cada ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra que D. Joaquín Palacio y Calvo, Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal Central de Maestros, ha publicado con el título de *Compendio de Moral filosófico-cristiana*, sobre la cual la Dirección general de Instrucción pública, pidió informe á la Corporación, y en su virtud, sometida á V. E. el juicio que ha formado de la citada producción didáctica.

Con el propósito de escribir unos apuntes de Moral filosófico-cristiana, el Sr. Palacio ha compuesto sobre tan ardua materia un tratado de extraordinaria importancia y de mérito excepcional. Apoyado el autor en el principio de que el hombre debe subordinar todas sus acciones al fin de conseguir su perfección moral, sostiene que no basta para ello ser guiado por una ciencia práctica que, no sólo se dirija al entendimiento, sino que opere además sobre el corazón y le enderece hacia el bien.

Es cierto, dice el Sr. Palacio, que cualquier persona en el uso de su razón puede conocer los preceptos primarios de la ley natural, y aun los secundarios en ella contenidos; de

igual manera cualquier cristiano puede conocer unos y otros, con tal de que esté suficientemente instruido en la doctrina; pero el conocimiento de los principios llamados terciarios y el de los casos y hechos difíciles sólo se alcanza con el estudio de la ciencia moral, y he aquí el objeto de la obra á que este informe se refiere.

De qué suerte el autor ha conseguido el propósito, puede verse y apreciarse examinando, aunque se ligeramente, el contenido y estructura de la producción.

Del Sr. Palacio los primeros capítulos al concepto de la Moral y al estudio de sus relaciones con otras ciencias, y desmenua luego con acierto y lucidez los puntos que á continuación se indican: naturaleza, destino y fin del hombre; actos humanos, libre albedrío, voluntario, virtudes, pecados y reglas de moralidad; ley y sus especies, deberes y sus clases, dedicando á cada uno sendos y meditados capítulos, entre los que descuellan, por la profundidad de la doctrina y la originalidad de las ideas, los referentes á la Iglesia, al Romano Pontífice y á las Comunidades religiosas. Por último, el libro contiene un estudio fundamental sobre la espiritualidad é inmortalidad del alma humana.

Basta el ligero índice de materias que acaba de hacerse para elegir la importancia del libro del Sr. Palacio, que no sólo es recomendable por lo que trata y comprende, sino también por la exposición de lo tratado, que es clara, precisa, correcta y metódica. Todos los capítulos llevan además interesantes oportunas reflexiones morales y pedagógicas que realzan el mérito de la producción.

Otras varias cualidades avaloran el *Compendio de Moral Filosófica cristiana* del Sr. Palacio; guiado el autor por las luces sobrenaturales de la Revelación, expone la doctrina de acuerdo con las Sagradas Escrituras, y no sólo refuerza la exposición con argumentos del orden natural, siempre que el asunto lo permite, sino que refuta con brío y fortuna los errores relacionados con la materia, deteniéndose con particular acierto en la impugnación del racionalismo, socialismo, comunismo y demás extravíos humanos que minan y desmoronan las sociedades contemporáneas.

A veces páginas que se leen del libro sometido á informe se advierten, por las declaraciones del autor y por el subido valor de la doctrina, que la obra, en cuanto tiene de ciencia humana, se ha inspirado en aquel sistema de sabiduría, cuyas bases aun no rectificadas,—echó Aristóteles en la antigüedad, perfeccionó San Agustín, y afirmó—quizás para siempre,—Santo Tomás de Aquino.

Todo lo dicho, y algo más que se excusa en gracia á la brevedad del informe, explica la favorable censura que la obra del Sr. Palacio ha obtenido de la autoridad eclesiástica y de la laica, así como sirve de motivo á esta Real Academia para considerar al autor digno del auxilio oficial que solicita.

Lo que tengo la honra de transmitir á V. E. para su conocimiento y efectos que estime oportunos, devolviéndole adjuntos el ejemplar de dicha obra y la instancia de su autor, remitidos por la citada Dirección general de Instrucción pública en 23 de Abril último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1899.—El Académico Secretario perpetuo, José García Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de las *Obras de D. Manuel Tamayo y Baus*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio último, que se adquieran 100 ejemplares de las mencionadas obras, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 20 pesetas ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia Española.—Ilmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de las *Obras de D. Manuel Tamayo y Baus*, que acompañaban á la atenta comunicación de V. E., fechada á 10 de Febrero último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Hebido recibido del Excmo. Sr. Presidente el encargo de informar acerca de las *Obras de D. Manuel Tamayo y Baus*, cuya propietaria, la Ilma. Sra. Doña Amalia Májquez, solicita que el Estado adquiera ejemplares de ellas, tengo el honor de presentar el siguiente dictamen:

Ofendería seguramente á la Academia, y aun me ofendería á mí mismo, si pretendiese demostrar de algún modo en esta ocasión el mérito extraordinario de las obras dramáticas del Sr. Tamayo. Y pues tal empeño fuera inútil y hasta impertinente, claro es que mi objeto, en último resultado, no puede ser otro que el de cumplir, en cuanto á la forma se refiere, una prescripción legal.

Por otra parte, para hacer el análisis y el juicio crítico de las imperecederas creaciones de quien ha dado tantas glorias al Teatro Español; de quien tantas veces ha emulado nuestras pasadas glorias; de aquel, en fin, cuyo nombre nadie pronuncia, ni en España ni fuera de ella, sin admiración y respeto, sería preciso escribir, no unas cuantas cuartillas de pasada, sino un libro entero, tras largo estudio.

En suma: sin encarecimientos ni comentarios, aplico ley de severa justicia, pago tributo á un nombre ilustre entre los más ilustres, presto homenaje al gran maestro en el arte dramático, y de antemano estoy seguro de interpretar el sentimiento unánime de esta Academia proponiendo que se aconseje al Gobierno de S. M. la adquisición de las *Obras de Don Manuel Tamayo y Baus*.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia de la Ilma. Sra. Doña Amalia Májquez.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1900.—El Secretario, M. Catalina.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra titulada *Estudios de historia y arte de la Catedral de Sigüenza*, por D. Manuel Pérez-Villamil;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 22 de Junio último, que se adquieran 125 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 8 pesetas ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Ilustrísimo Sr.: Evacuado el informe pedido á esta Corporación por el Ministerio de Fomento acerca de la obra intitulada *La Catedral de Sigüenza*, original de D. Manuel Pérez-Villamil, esta Corporación científico artística la ha examinado con el detenimiento que su importancia requiere; pues después de leída se ve que, no sólo es un estudio monográfico de aquella notabilísima Catedral, sino que al hacerlo ha enriquecido el señor Pérez-Villamil la historia de las artes españolas, dando á conocer multitud de artistas que trabajaron en aquella Iglesia durante los siglos XV, XVI, XVII, XVIII y aun en nuestros días, la mayor parte de ellos desconocidos, así maestros y canteros, como entalladores, pintores, músicos, plateros, herreros, bordadores y otros varios de industrias artísticas, ascendiendo su número á 143, número que demuestra la grande importancia que en la Edad Media tenían estas construcciones religiosas, resultando de este modo y de la historia parcial y crítica de aquellas construcciones y de aquellas obras, un verdadero libro de historia del arte español, así en sus manifestaciones esencialmente bellas como en las varias y múltiples ramificaciones de las industrias artísticas.

Sólo con fijarnos en el plan general de la obra se comprende su importancia. Dividida en dos partes, comprende la primera la historia artística de la Catedral, relacionada con el desarrollo de las artes desde el siglo XII en que se inician sus primeras obras, y la segunda la descripción y crítica de los monumentos que encierra, vulgarizando las enseñanzas de la ciencia arqueológica, para que puedan saborear sus frutos hasta las personas ajenas á estos estudios.

Un glosario de todas las voces técnicas empleadas en el libro, apéndices de documentos desconocidos é importantes descubiertos en el riquísimo archivo de la Catedral, así como el Catálogo de los referidos artistas y artífices completan la obra, que ilustran además 40 grabados y fototipias de admirable perfección, por todo lo cual bien puede asegurarse que la obra del Sr. Pérez-Villamil es una verdadera revelación de aquel hermosísimo monumento del arte cristiano, en el que tuvieron el buen gusto casi todos sus continuadores de respetar el pensamiento de los que les precedieron, de tal modo, que fábricas del siglo XVI y aun del XVII conservan el carácter de las del siglo XV.

Libro, pues, que reúne tantas bellezas y tantas enseñanzas, y que además está escrito en hermoso, limpio, castizo y elegante idioma castellano, bien merece que se le otorgue por el Ministerio de Fomento la mayor protección que las vigentes disposiciones conceden á esta clase de publicaciones.

Lo que, por acuerdo de la Academia, y con devolución de la instancia del interesado, elevo á V. I., cuya vida Dios guarde muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

MEMORIAS

presentadas por los Ingenieros industriales de la Investigación de la Hacienda pública, que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 6 de Abril de 1900. (1)

(Continuación.)

Memorias sobre las industrias azucarera y alcohólica.

Cumpliendo la Real orden de 18 de Septiembre último, trasladada al que suscribe en 4 de Octubre último, y previos los estudios y toma de antecedentes conducentes al efecto, pasa á ocuparse de las industrias cuyo análisis le ha sido encomendado.

Como Ingeniero Jefe de la Inspección de Hacienda de Alicante, hubo de contestar al cuestionario que por virtud del Real decreto de 11 de Abril de 1893 propuso la Dirección general de Contribuciones é Impuestos á los Inspectores técnicos de Hacienda, y con posterioridad tocó hacer el resumen de todos los trabajos de éstos, desempeñando el 94 el cargo de Ingeniero de la citada Dirección.

A la Memoria que entonces suscribió acompañaban dos proyectos de la tarifa 3.ª, uno bajo la base de las unidades tributarias actuales, calculado sobre las tarifas francesas, adicionado con las industrias nuevas, pero eliminando bases de tributación tan faltas de lógica, como la fábrica ó la base de población de localidad donde está instalada, y otro dividiendo las industrias en dos grandes ramas, mecánicas y químicas, fijando para todas las primeras como unidad tributaria el caballo de vapor, y para las segundas la capacidad productora del aparato.

Dejando al superior criterio de la Dirección el escoger uno ú otro proyecto, pronunciábase técnicamente por el último por la sencillez que imprimiría á la tarifa, y demostraba que sería á la vez equitativo en cuanto una Comisión de tres Ingenieros, asesorada por el de la provincia respectiva, estableciera las cuantías de gastos y productos de las industrias en función de dichas unidades, y en juicio contradictorio con los fabricantes, sometiendo, tanto si se llegaba á un acuerdo como no, el resultado de sus trabajos á la Superioridad para su estudio y oportuna resolución.

Significaba que la misión de esta Comisión era entretenida, delicada, política y ocasionada á algún gasto, el que no debía temerse por ser reproductivo, dado el ningún acierto que en la clasificación relacionada con los beneficios líquidos de las industrias, y en muchas de las unidades escogidas, informa la tarifa actual, y, finalmente, apuntaba la idea de que los Ingenieros que formasen la aludida Comisión, además de ser personas de toda la confianza de la Superioridad, debían reunir condiciones especialísimas de aptitud, pues no es desdoro para la clase el asegurar que, aun conociendo todos los detalles técnicos de las industrias, se puede ignorar los financieros, tanto más cuanto que varían para la misma industria con la localidad donde se halla instalada, su importancia, los transportes, los mercados, el capital empleado, la aptitud de los operarios, la perfección de las máquinas, etc., etc., trama del negocio que conoce á fondo el fabricante en la industria que practica, y que el Ingeniero, ajeno á ella, sólo puede llegar á conocer por dos medios: las referencias interesadas de éste, ó por experiencia propia, difícil de adquirir más que á fuerza de tiempo.

Antes de dar principio al trabajo debemos repetir esta salvedad para que, tenida en cuenta por la Dirección, no dé otra importancia al mismo que la de un cálculo ligeramente aproximado de los beneficios líquidos de las industrias cuyo estudio se nos ha encomendado.

Debe también significar que, entendiendo que lo que interesa á la Superioridad se estudie sobre el terreno, no son la historia, los procedimientos de fabricación, la descripción de los aparatos ni todo lo que constituye el tecnicismo de la industria, fácil de refrescar en la biblioteca frente á los Diccionarios, tratados especiales y formularios de tecnología industrial, sino conocer los beneficios líquidos de la misma, prescindiremos de todos estos antecedentes, que son precisamente los que más conocemos, para exponer en escuetas cuentas de gastos y productos la entraña financiera de la industria.

AZÚCAR PROCEDENTE DE LA REMOLACHA

Cuenta aproximada de gastos y productos de la fábrica de azúcar de remolacha de Almería denominada Ingenio de Monserrat, correspondiente á la campaña de 1898.

Producto en masa cocida sobre 10.730 toneladas de remolacha adquirida de los agricultores bajo la condición de estar limpia de tierras y sin cuellos, admitiendo por tal razón una pérdida sólo del 5 por 100 por limpia en fábrica, y un 9 por 100 de riqueza en azúcar cristalizable de todas clases.

(10.730 — 5 por 100, 10.730) 9 por 100 = 917.37 toneladas, que pueden clasificarse por 1.000 kilogramos, como sigue:

| | |
|---|-----|
| Primera, 800 kilogramos..... | 800 |
| Segunda, 133 id., refundidas á primeras.. | 117 |
| Tercera y cuarta, 62 id., id. id..... | 21 |
| | 938 |

(1) Véase la GACETA del 21 del actual.

El producto en azúcar cristalizabile quedaría reducido en números redondos á

917 toneladas \times 938 kilogs. = 860.146 kilogs. (1)

Residuo en melazas procedente de la remolacha elaborada:

(10.730 — 5 por 100, 10.730) 4 por 100 = 407.740 toneladas. (2)

Residuo en pulpas cuando se emplea la difusión:

(10.730 — 5 por 100, 10.730) 34 por 100 = 3.465.79 toneladas. (3)

Residuo en espumas:

(10.730 — 5 por 100, 10.730) 10 por 100 = 1.019.35 toneladas. (4)

VALOR DE ESTOS PRODUCTOS

El precio de la tonelada de azúcar osciló en la campaña que nos ocupa entre 1.217.39 pesetas y 1.313.13; 14 y 15 pesetas arroba respectivamente.

El de las melazas puede considerarse de 100 pesetas los 1.000 kilogramos.

El de las pulpas, en 2 pesetas la misma unidad.

El de las espumas, en 1 peseta la id. id.

Demostración del capital fijo invertido.

La fábrica denominada «Ingenio de Monserrat» fué comprada por sus actuales dueños, Sres. Gómez, Sánchez, Caro y Compañía, el 1895 en 141.250 francos, por hallarse en quiebra la Sociedad que por aquel entonces la poseía.

En ella se han introducido mejoras por compras de terrenos adyacentes, valorados en 19.125 pesetas.

Además de esta industria, se practica en la fábrica de referencia la de recebo de 500 á 600 cabezas de vacuno con el residuo constituido por las pulpas á la salida de los difusores. Ni el capital empleado en esta nueva industria, ni sus beneficios, punto menos que imposible de averiguar, son objeto de este trabajo.

Las máquinas instaladas para fabricar azúcar de caña el 1885 por «La Peninsular azucarera de Barcelona» fueron sustituidas para trabajar remolacha por la Compañía de F. Lille, tras la quiebra de esta primera industria el 1890 y la creación de la Sociedad, que la vendió á los Sres. Gómez, Sánchez, Caro y Compañía en 423.750 francos.

Aparte de las tres hectáreas que ocupan los edificios, hay once de terreno de cultivo y destinadas á otros usos, entre los que se encuentran los cobertizos para cuadras del ganado de engorde.

Por tanto, el capital fijo está representado:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| En compra de máquinas (423.750 francos, al 20 por 100)..... | 508.500 |
| En mejoras y aumento de las mismas..... | 50.000 |
| En edificios (141.250 francos, al 20 por 100).... | 169.500 |
| En sus mejoras y apartadero del ferrocarril.... | 60.000 |
| En terrenos y medios de transporte..... | 40.000 |
| | <hr/> |
| | 828.000 |

El capital para la instalación de una fábrica de nueva planta de la capacidad productora de la que nos ocupa no bajará de 1.750.000 á 2.000.000 de pesetas.

Cuenta de gastos y productos por tonelada elaborada de azúcar cristalizabile.

| | Pesetas. |
|---|------------|
| 1. Amortización del capital invertido en máquina en quince años, al 6 por 100..... | 23.994.83 |
| 2. Su interés anual al 6 por 100..... | 35.510 |
| 3. Amortización de los edificios de la fábrica en cincuenta años, al 6 por 100..... | 790.39 |
| 4. Su interés anual al 6 por 100..... | 13.770 |
| 5. Conservación de estos edificios..... | 4.000 |
| 6. Idem y limpieza de máquinas al terminar la zafra..... | 10.000 |
| 7. Riesgos. — (Sobre los edificios Cuota se- 0.60 por 100... 137.70 guros... Idem sobre las máquinas 2 por 100..... 1.117 | |
| | <hr/> |
| | 1.254.70 |
| 8. Administración y Dirección técnica..... | 6.000 |
| Un Administrador..... | 3.000 |
| Un Auxiliar..... | 3.000 |
| Un Químico..... | 3.000 |
| Un Mecánico..... | 3.000 |
| Un Maestro de fabricación..... | 3.000 |
| 9. Capital de reserva, 50.000 pesetas al 6 por 100..... | 18.000 |
| 10. Contribución: | 3.000 |
| Impuesto Industrial..... | 37.500 |
| Impuesto Urbana..... | 1.662.19 |
| Impuesto Rústica..... | 710.18 |
| Impuesto 5.18..... | 5.18 |
| | <hr/> |
| | 39.878.15 |
| 11. Transportes de 7.730 toneladas remolacha por ferrocarril á una distancia media de 50 kilómetros y 0.075 pesetas por tonelada kilómetro..... | 29.737.50 |
| | <hr/> |
| | 177.935.57 |
| 177.935 pesetas..... | 206.91 |
| 860 toneladas..... | |
| 12. Importe de la primera materia: | |
| 9 kilogramos azúcar 1.000 azúcar | |
| 100 remolacha..... | |
| á 40 pesetas tonelada..... | 444.44 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| 13. Gastos de fabricación, mano de obra, combustible, piedra, para cal, engrase, drogas, secos, etc..... | 135 |
| Capital circulante, partidas números 5, 6, 7, 8, 10 y 11: | |
| 102.870.35 pesetas..... | 119.61 |
| 860 toneladas..... | |
| Capital circulante, partidas números 12 y 13..... | 579.44 |
| 699.05..... | |
| al 6 por 100 durante seis meses..... | 20.97 |
| | <hr/> |
| | 807.32 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Producto líquido por tonelada elaborada de azúcar. | |
| Producto bruto..... | 1.217.39 |
| Gasto..... | 807.32 |
| | <hr/> |
| Producto líquido..... | 410.07 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Producto neto total de la campaña. | |
| (1) 860 toneladas azúcar, á 410.07 pesetas.. | 352.660 |
| (2) 407 id. id. melazas, á 100 id..... | 40.700 |
| (3) 3.465 id. id. pulpa, á 2 id..... | 6.930 |
| (4) 1.019 id. id. espuma, á 1 id..... | 1.019 |
| | <hr/> |
| | 401.309 |

| | Pesetas. |
|-----------------------------|-----------|
| Total del capital empleado. | |
| Fijo..... | 828.000 |
| Circulante..... | 621.186 |
| Reserva..... | 50.000 |
| | <hr/> |
| | 1.499.186 |

Que representa un beneficio líquido de $\frac{401.309 \times 100}{1.499.186} = 27$ por 100 del capital invertido.

Esta fabricación, sin epigrafe aún en la tarifa 3.ª, sería equitativo tributara por industrial á un 5 por 100 de la utilidad líquida sobre el total de la producción anual, dato conocido por la intervención á que están sujetas hoy estas fábricas, y que en el caso presentado ascendería á 20.065 pesetas en números redondos.

Bajo análoga unidad tributan ya las fábricas de luz eléctrica, gas, aglomerados de carbón y petróleo.

De tomar por unidad el caballo de vapor, la cuota anual del mismo puede calcularse como sigue:

Se estima que la potencia que debe darse á los generadores de una fábrica de remolacha es de 2 á 2.25 caballos por tonelada, elaborada en veinticuatro horas.

Por tanto, en virtud de los datos anteriores, la cuota anual por caballo medido en los generadores, á razón de 2.50 metros cuadrados para una zafra de sesenta días, vendría dada por la igualdad siguiente:

$1 t.ª \times 9 \text{ por } 100 \times 0.938 \times 410 \times 60 \times 5 \text{ por } 100 = 46 \text{ pts.}$

Y para una producción diaria de 200 toneladas, que es la media de estas fábricas, siendo necesarios 450 caballos, la cuota total que satisfaría la industria sería de 20.700 pesetas.

Finalmente, puede tomarse también por unidad la capacidad de los aparatos difusores, y la cuota se deduciría como sigue:

Doce difusores de 20 hectolitros, que es el número y la capacidad corriente de una batería de éstas, tratan al día de veinticuatro horas 200 toneladas de *coseta* á la salida del cortaraíces.

Luego la cuota anual por hectolitro de capacidad de los difusores, habidos en cuenta estos datos, y las cifras de la cuenta de gastos y productos para una zafra de sesenta días, vendría expresada por

$200 \times 9 \text{ por } 100 \times 0.938 \times 410 \times 60 \times 5 \text{ por } 100 = 86 \text{ pts.}$

y la total al año de la fábrica por $240 \times 86 = 20.640$. Cantidades todas muy aproximadas, cualquiera que sea la unidad elegida.

AZÚCAR PROCEDENTE DE LA CAÑA

Cuenta aproximada de los gastos y productos del ingenio de azúcar de caña de San Nicolás, establecido en Adra (Almería), tomando por base de producción la media de las campañas del 97 y 98 = 1.273 toneladas.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Intereses y amortización de 500.000 pesetas de capital invertido en terrenos y edificios en cincuenta años al 6 por 100..... | 31.722 |
| Capital de reserva: cincuenta años al 6 por 100..... | 1.273 |
| Conservación de máquinas, edificios y su seguro..... | 50.000 |
| 1.273..... | |
| Contribución: | 2.35 |
| Impuesto Industrial..... | 1.273 |
| Impuesto Urbana..... | |
| Impuesto 49.500 + 1.280 + 1.020 + 4.500..... | 56.300 |
| Impuesto 1.273..... | |
| | <hr/> |
| | 44.22 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Primera materia: 11.000 kilos caña, á 0.50 pesetas los 11.50 (arroba) puesto en fábrica..... | 478.26 |
| Gastos de fabricación, combustible, engrase y saquerío..... | 108.69 |
| Administración y Dirección en la fábrica y central..... | 25 |
| Capital circulante (23.56 + 44.22 + 478.26 + 108.69 + 25) = 679.63, al 6 por 100 durante seis meses..... | 20.39 |
| | <hr/> |
| Total gasto..... | 727.38 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Producto de una tonelada de azúcar vendida en fábrica..... | 1.239.12 |
| Producto neto..... | 511.74 |

| | Pesetas. |
|--|------------|
| Producto neto total en la campaña: azúcar, 1.273 toneladas, á 511.74 pesetas..... | 651.445.02 |
| Melazas, en el caso de que no se destinaran á hacer alcohol y se vendieran: 582 toneladas á 100 pesetas..... | 58.200 |
| | <hr/> |
| Total líquido..... | 709.645.02 |

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Capital fijo en edificios y terrenos..... | 500.000 |
| Circulante, 1.273 \times 680..... | 865.640 |
| | <hr/> |
| Total..... | 1.365.640 |

Interés del capital $\frac{709.645 \times 100}{1.365.640} = 52$ por 100.

No se hace mención en esta cuenta del capital fijo invertido en máquinas, porque éste, contando treinta años de existencia la fábrica, está amortizado, siendo probable que se encuentren en igual caso las demás que elaboran azúcar de caña en España.

Esta industria, tarifada en el epigrafe 304 y siguientes, pudiera tributar tomando las dos primeras unidades indicadas para las de remolacha, aumentadas en un 15 á un 20 por 100. (Por las cuentas anteriores debiera ser del 30 al 40)

De no elegirse dichas unidades, debe tributar por la que señala la tarifa; pero creciendo en proporción con las utilidades la cuota cuanto fuere necesario, teniendo en cuenta que el régimen de beneficio que actualmente informa esta fabricación, debido á la pérdida de las colonias, al Arancel prohibitivo para los azúcares extranjeros, y al exceso de consumo sobre la producción, ha de desaparecer, aun conservando el mismo Arancel, en un plazo de dos á cuatro años, pues hay en proyecto y construcción otras tantas fábricas de azúcar sobre las 38 que funcionan, si no nos es infiel la memoria, actualmente.

ALCOHOL

La clasificación establecida en el epigrafe 231 y siguientes de la tarifa 3.ª para los aguardientes (espíritus de vino) y los alcoholes, es deficiente; la unidad tributaria, el hectolitro de capacidad de las calderas y columnas, lógica.

Los aparatos para destilar mostos procedentes del vino y sus residuos ó de materias amiláceas, pueden clasificarse así en orden de perfección:

| | | |
|---------------------|-----------------------------|------------------|
| Las alquitaras..... | { Comunes..... | A fuego directo. |
| | | A vapor. |
| | { Con caliente vi- nos..... | A fuego directo. |
| | | A vapor. |

Para la destilación de otros mostos que el del vino y sus residuos, no hemos visto emplear alquitaras.

Los alambiques de { Accionados á fuego desnudo. marcha intermitente { Idem á id. vapor.

Los alambiques de { Accionados á fuego desnudo. marcha continua... { Idem á id. vapor.

Los alambiques de destilación continua del sistema inglés Coffei; alemán, Kill; francés, Savalle, y sus análogos.

Son rarísimos los primeros y segundos en España, y están más generalizados los terceros.

Como el rendimiento industrial, el consumo de combustible, la mano de obra y los gastos en general son distintos para cada uno de los aparatos clasificados, y como á la vez varían, según la primera materia sea el vino, las melazas, maíz, centeno, cebada, patatas, higos secos, y cremos haber incluido en estas primeras materias todas las que se emplean en España, por más que haya otras muchas que pueden producir alcohol, no podemos establecer tanta cuenta de gastos y productos en los siguientes casos.

AGUARDIENTES

ESPÍRITUS DE VINO PROCEDENTES DE ÉSTE Y SUS RESIDUOS

Supondremos que la destilería esté dotada de un aparato Savalle del núm. 0.

El espíritu de vino obtenido por concentración y sin rectificar, que es como se vende este producto en el comercio, en un alambique de este tipo alcanza 94º á 95º, teniendo su columna una capacidad útil de 1.292 y total de 1.520 litros próximamente.

Villena y Valdepeñas, visitadas detenidamente en servicio por nosotros, presentan más abundantes ejemplos de esta fabricación que la provincia de Barcelona.

La cuenta de gastos y productos para una destilería capaz de producir 1.200 hectolitros á 2.160 horas de trabajo, puede establecerse así en números redondos.

| GASTOS | | |
|---|---|---------|
| Intereses y amortización del capital fijo, 150.000 pesetas al 5 por 100..... | | 7.500 |
| Industrial..... | | |
| Impuesto..... | | |
| Contribución 585 1.950 por 13 hectolitros, capacidad de la columna..... | | 2.535 |
| Carbón Cardiff, á 30 kilogramos por hectolitro de espíritu y 40 pesetas tonelada..... | | 1.440 |
| <i>Mano de obra.</i> | | |
| 2 operarios de fabricación, á 4 pesetas..... | } | 1.350 |
| 2 fogoneros, á 3.50..... | | |
| Desgaste de aparatos y limpieza, 0.50 por hectolitro..... | | 600 |
| Primera materia, por hectolitro de aguardiente, 8 hectolitros de vino á 12º y 8 pesetas hectolitro..... | | 76.800 |
| Capital circulante, 82.725 pesetas al 5 por 100 durante seis meses..... | | 2.068 |
| | | 92.293 |
| Productos, 1.200 hectolitros, á 115 pesetas hectolitro..... | | 138.000 |
| Líquido..... | | 45.707 |
| Capital fijo..... | | 150.000 |
| Idem circulante..... | | 82.725 |
| Total..... | | 232.725 |

Interés del capital..... $\frac{45.707 \times 100}{232.725} = 19$ por 100.

En números redondos por hectolitro de capacidad de la columna, dada la tributación actual por industrial é impuesto especial, el beneficio líquido será de $\frac{45.707}{13} = 3.054$ pesetas, que al 5 por 100 = 152 pesetas, permitirían triplicar la cuota vigente por el primer concepto.

ALCOHOL PROCEDENTE DE LAS MELAZAS DE CAÑA

El alcohol de esta procedencia se vende en el comercio rectificado de 95 á 96º, y por tanto, la destilación debe estar dotada de aparato rectificador.

Bajo los mismos supuestos que en el caso anterior respecto á tipo, capacidad útil y total de la columna del alambique, horas de trabajo, y suponiendo dotada la destilería de un destilador Savalle, núm. 2, con una capacidad útil de 4.000 litros y 4.400 total, la cuenta de gastos y productos durante la campaña del 98 en el ingenio de San Nicolás de Adra (Almería), en el que se destilaron 1.229 hectolitros y se pagaron por el impuesto 56 282 pesetas, podría establecerse así:

| GASTOS | | Pesetas. |
|--|--|----------|
| Amortización é intereses del capital fijo, 200.000 pesetas al 5 por 100..... | | 10.000 |
| Industrial..... | | |
| Impuesto..... | | |
| Contribución.. 460 56.280..... | | 56.742 |
| Combustible (utilizando el bagazo desecado)..... | | 1.350 |
| Mano de obra..... | | 921 |
| Desgaste y limpieza de aparatos, 0.75 por hectolitro producido..... | | 921 |
| Primera materia, sin contar el ácido sulfúrico ni las levaduras para su fermentación, 400 kilos melaza por hectolitro de alcohol, que supone un rendimiento práctico del 25 por 100, estimados en fábrica á 10 pesetas los 100 kilogramos..... | | 49.160 |
| Capital circulante, 108.173 pesetas al 5 por 100 durante seis meses..... | | 2.704 |
| Total..... | | 120.877 |
| Productos, 1.229 hectolitros, á 113 pesetas hectolitro..... | | 138.877 |
| Líquido..... | | 18.000 |
| Capital fijo..... | | 200.000 |
| Idem circulante..... | | 108.173 |
| Total..... | | 308.173 |

Intereses $\frac{18.000 \times 100}{308.173} = 5.8$ por 100.

Por hectolitro de capacidad de la columna y bajo la tributación vigente, el 98, el beneficio líquido debió ser $\frac{18.000}{13} = 1.392$, que al 5 por 100 da 69 pesetas, lo que no permite alterar sensiblemente la cuota que actualmente figura en la tarifa 3.ª, que alcanza ya para una destilería de esta clase, con rectificación, á 42 pesetas por 100 litros, cuando no está aneja á una fábrica de azúcar.

El pequeño beneficio que se obtiene en esta industria, explica bien el porqué en muchas de las fábricas de azúcar de caña prefieren vender sus melazas que aprovecharlas, cosa que hemos visto hacer, en cuanto han flojeado los precios del alcohol, con la que nos ha servido de ejemplo.

Este resultado es más de notar en las de remolacha, en las que sobre la menor riqueza (15 á 21 por 100) de la melaza, para la destilación y rectificación del alcohol, porque rectificado se presenta también al mercado el de esta procedencia, son necesarios de 85 á 90 kilos de carbón por hectolitro.

Dicha partida, añadida á la cuenta de gastos y productos en el supuesto de 1.200 hectolitros de producción, aumentaría aquéllos en 4.320 pesetas.

Estos resultados decidieron seguramente á los Sres. Sánchez, Caro y Compañía el 97 á inutilizar, destrozándolo, el alambique que poseían en su fábrica de azúcar de remolacha de Almería, mientras he tenido á mi cargo la intervención de la misma.

Por tanto, lo dicho respecto á las cuotas por industrial para las destilerías que utilizan las melazas de la caña, puede considerarse repetido aquí para las de remolacha con mayor razón.

FÁBRICA DE ALCOHOL DE GRANOS

ALCOHOL INDUSTRIAL

Esta industria es de mayor complejidad que las dos anteriores, pues antes de la fermentación de los mostos es necesario operar sobre los granos, la limpieza, la cocción y la sacarificación por la cebada maltada, ó por los ácidos mediante los sacarificadores.

Cualquiera de los procedimientos que se use, la obtención del alcohol exige, después de la fermentación de los mostos, su destilación y rectificación, y en las fábricas bien organizadas, el filtrado del producto rectificado, valiéndose del carbón vegetal.

La cuenta de gastos y productos por hectolitro de alcohol elaborado en la fábrica que hemos visitado y visto precintada, establecida en esta capital, propiedad de los señores Folch y Albiñana, que lleva en arriendo D. Antonio Codornú, puede formularse así:

| GASTOS | | Pesetas. |
|---|--|----------|
| Interés del capital fijo al 5 por 100..... | | 1.58 |
| Industrial..... | | |
| Impuesto..... | | |
| Contribución: 0.46 + 45..... | | 45.46 |
| Combustible, agua, engrase y alumbrado..... | | 9.50 |
| Mano de obra..... | | 3 |
| Desgastes, reparaciones y limpieza de aparatos..... | | 0.75 |
| Preparación de fermentos..... | | 0.75 |
| 333.33 kilogramos, primera materia, en el supuesto de un rendimiento del 30 por 100 por cada 100 kilogramos de maíz, á 20 pesetas, mezclado con la cebada correspondiente para la sacarificación..... | | 66.60 |
| Mermas experimentadas en la limpia del grano; promedio 1 por 100..... | | 0.67 |
| Total..... | | 128.31 |
| Producto por hectolitro de alcohol..... | | 115 |
| Líquido negativo..... | | 13.31 |

Resultado que demuestra la imposibilidad de trabajar en las destilerías de esta clase, sin burlar el impuesto especial, hasta que, cual disponía el proyecto de la ley de Presupuestos del 1899 á 1900, no se grave por este concepto la producción de espíritus de vino, en la misma forma que lo está el de alcoholes industriales, y que nos evita el continuar discutiendo sobre esta variedad de la industria alcohólera.

Sin embargo, como meros datos de informe, á continuación exponemos en cifras los de esta fábrica, paralelos á los de las dos destilerías anteriormente estudiadas, por las que puede formarse idea de la importancia de la citada y del perjuicio que su paralización ocasiona á la riqueza y al Erario. Capital de instalación..... Pesetas. 400.000

Aparatos de destilación.

Núm. 1 Kyll.—Capacidad útil de la columna Litros. 2.000
Núm. 2 id.—Idem id..... 1.335

Rectificadores.

A. Hechman, capacidad útil de la caldera. Litros. 50 000
B. Wernike, id. id..... 30.000
C. Prevost, id. id..... 8.000

Los cuatro primeros aparatos son alemanes; el último, francés; manifestando los industriales que no trabaja aunque la fábrica funcione.

Producción media aproximada á veinticuatro horas.

Del aparato núm. 1, alcoholes de 75 á 78 grados centesimales..... Litros. 4.000
Del id. núm. 2, de 68 á 72 id..... 2.000
Del A, de 95 á 96 id..... 8.000
Del B, de 95 á 96 id..... 5.000
Del C, de 95 á 96 id. (probable)..... 1.250

A un trabajo de 264 días al año, ó de 6.336 horas, los productos destilados podrían estimarse en 15.840 hectolitros á 78 grados, ó 13.148 á 95 grados.

Los aparatos auxiliares de la destilación, aparte de las lavadoras, refrigeradores de mosto, filtros de carbón vegetal y medios de transporte y elevación de las materias sólidas y líquidas, cuyo número y capacidad puede ser conveniente conocer, puesto que debe existir relación entre ellos y los alambiques y rectificadores de que está dotada la destilería, son los siguientes, en los que indicamos su capacidad útil ó de producción.

Seis cocedores, uno de recambio, para atender á la reparación de los cinco que trabajan, con una capacidad de 4.000 litros uno.

Un sacarificador para la transformación del almidón de las sustancias amiláceas en azúcar, con 4.500 litros de volumen.

Un sacarificador destinado á iguales fines para la obtención de la levadura prensada, con 5 500 litros.

Veintidós cubas de fermentación, destinadas á la de los mostos que deben quemarse, de 13.000 litros una.

Uno de 120.000 litros.

Uno de 80.000 id.

Existe también en las fábricas, según las referencias razonadas de los industriales:

Ocho cubas destinadas á la preparación de la levadura, de 9.600 litros una.

Cuatro tinajas pequeñas para preparar fermentos, de 600 litros una.

La conveniencia de aplicar este alcohol, que, á diferencia del espíritu de vino y sus residuos que aquí fabricamos, es perfectamente neutro y étlico á determinados usos industriales, como el encabezamiento de vinos, cervezas de exportación, perfumería, licores, etc., etc., cuya calidad perjudicarían el menor olor y sabor que los aceites esenciales les proporcionan, podría explicar racionalmente el que por encargo, á precios superiores al corriente de 115 pesetas el hectolitro, se fabricase alguna partida en la destilería que nos ocupa, á pesar de la cuenta de gastos y productos expuesta, porque el trabajo sería remunerador en cuanto el precio de venta excediera de 129 pesetas.

La intervención de la fábrica garantiza el que una operación de esta clase caería seguidamente bajo la acción del fisco, y por tanto, la contribución industrial sería satisfecha, pues las cuotas con que tributa son de las irreducibles.

Para terminar, debemos hacer la salvedad que de ser ley los proyectos sobre azúcar y alcoholes, contenidos en el de presupuestos citado, nuestros cálculos sobre los beneficios de los alcoholes vínicos debieran ser modificados, y modificada también en el sentido que éstos exigieran, la propuesta sobre el aumento de gastos que para ellos hemos formulado. Por razón inversa, como el precio de los alcoholes industriales crecería probablemente en igual cantidad que se impulsarían los vínicos, puesto que á la par se cotizan ambos en el mercado, obtendría la destilación de granos beneficios, y crecerían también los de las melazas, reformando forzosa-mente esta oscilación las cuentas de gastos y productos que para éstas dos últimas industrias hemos establecido, variando á la par todo lo razonado sobre aumentos, disminuciones ó *status quo* de las cuotas por el concepto de la contribución industrial, que es el que á nuestro juicio interesa al Centro que ha dispuesto encargarnos este trabajo, en cuanto á la industria de la destilación de alcoholes afecta.

Barcelona 7 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero industrial, José Lassala.

Memoria sobre la industria metalúrgica del hierro.

En el estudio de la industria metalúrgica del hierro, al objeto de modificar los epígrafes de la tarifa 3.ª de la contribución industrial para hacerlos equitativos relacionándolos con las utilidades, deben apreciarse y aquilatarse todos los detalles y todas las noticias necesarias respecto á valores de los minerales, de los carbonos, de los transportes terrestres, de los fletes, sueldos, salarios, etc., etc., para poder deducir directamente las utilidades y obtener, por lo tanto, la base para calcular el tributo.

En tal situación, y no habiendo podido el que suscribe adquirir datos que le merezcan confianza, sino de la Sociedad de Altos Hornos de Bilbao, á dicho establecimiento habré de referirme forzosamente. Pero admitiendo, sin embargo, que concurren análogas ó parecidas circunstancias en las fábricas de Altos Hornos de Asturias, puede considerarse aplicable á todas la manera de tributar que me permitirá proponer estudiando las circunstancias de la primera.

Creo conveniente para llenar el objetivo que se propone la Superioridad, dividir la industria metalúrgica del hierro en dos partes: una la gran metalurgia, y la pequeña metalurgia la otra.

La gran metalurgia, que comienza su trabajo en los Altos Hornos, para obtener el lingote de primera fusión, base de la fabricación de hierros y aceros en general, y que se corresponde principalmente con todo lo actualmente epigrafiado en los números 99, 101, 103, 105 y 106 de la tarifa 3.ª; y la pequeña metalurgia, con los números 100, 102, 104, 107 y 110 de la mencionada tarifa.

No haciendo precisa la índole del presente trabajo entrar en detalles minuciosos de fabricación respecto á la gran metalurgia, que será el primer punto á tratar, indicaré someramente todo lo relacionado con lo que no sea puramente económico.

PRODUCTOS DE FABRICACIÓN

Lingote blando para toda clase de trabajos finos.

Lingote de grano más compacto para obras ordinarias.

Lingote muy duro para trabajos bastos.

Tochos para forjas de grandes piezas, con dimensiones corrientes de 200 á 250 centímetros de lado, por una á una y media tonelada de peso.

Palanquilla y llantón.—Son dos productos brutos; con el primero, que es de sección cuadrada, se hacen redondos, cuadrados, fijos y alguna herramienta ordinaria; el segundo se destina á la obtención de plancha delgada para la fabricación de hoja de lata.

Planchas de acero Siemens Martin, de espesor y longitudes variables, según sus destinos.

Baras de diferentes formas y de espesor y dimensiones variables, según sus aplicaciones.

Redondos y cabillas, desde 12 milímetros hasta 150 milímetros, para hacer remaches las de menor diámetro, y para pescantes y otras forjas las de mayor sección.

Viguetas, comprendidas entre 8 y 14 centímetros de perfil, y de 16 á 32 centímetros.

Carriles, hasta 40 kilogramos el metro.

Existen, para obtener dichos productos, las siguientes secciones:

1.ª Fabricación de cok, con una batería de 25 hornos sistema Semet-Solvany.

2.ª Fabricación de ladrillos refractarios.

- 3.^a Altos Hornos.
- 4.^a Convertidores Bessemer y hornos Siemens Martín por procedimientos ácido y básico.
- 5.^a Taller de calderería.
- 6.^a Trenes para laminar.
- 7.^a Talleres de ajuste.
- 8.^a Hornos Siemens para recalentar por medio de los gases.
- 9.^a Hornos con gasógenos, destinados á los trenes pequeños, para calentar el acero F. Siemens.
10. Talleres de forja de hierros y aceros.
11. Carpintería y modelería.
12. Cubilotes y moldaría completa.
13. Talleres mecánicos de reparaciones, fraguas y otras dependencias.
14. Laboratorios.

PRINCIPALES INSTALACIONES EXISTENTES

Altos Hornos.—Son tres: los números I y II tienen 25.50 metros de altura y 330 metros cúbicos de capacidad; el número III mide 22 metros y 352 metros cúbicos, pudiendo producir en junto más de 300 toneladas diarias de lingote.

Para su servicio existen cuatro máquinas soplantes, tres verticales y una horizontal, con fuerza total de 800 caballos de vapor y 75 kilogrametros, y siete estufas Cowper destinadas á calentar el viento con los gases de los hornos, sirviendo además estos gases de combustible á 18 calderas, capaces de desarrollar una fuerza motriz de 1.200 caballos.

La mayor parte de la producción de los Altos Hornos se transforma en acero y hierro comercial, destinándose el sobrante lingote á la venta en los mercados nacionales y extranjeros.

Talleres Bessemer y Siemens.—Se encuentra el primero dispuesto á la americana, é instalado en un gran tinglado, en donde existen dos convertidores capaces de transformar cada uno de 9 á 10 toneladas de hierro por operación en acero Bessemer, haciendo un promedio de 16 toneladas diarias en doce horas de trabajo. Estos grandes convertidores pueden dar la vuelta por medio de máquinas de vapor adheridas á sus apoyos. Se emplea fuerza hidráulica para cargarlos con el metal fundido procedente de los Altos Hornos, llenar las lingoteras y conducir los bloques á sus destinos, regulándose los movimientos desde una estación central. El viento inyectado en los convertidores procede de dos máquinas soplantes destinadas al objeto. Existen tres cubilotes para el hierro de segunda fusión, y obtener, mediante las mezclas con cantidades variables de ferro-manganeso, la clase de acero Bessemer que se desee. Se halla instalado en el mismo tinglado un horno Siemens Martín con capacidad de 11 toneladas, que hace 18 operaciones por semana.

Grandes trenes de laminación.—Este taller, situado bajo tres espaciosas naves, se dedica á la fabricación de palanquilla, llantón, chapas, viguetas y carriles que por sus dimensiones no pueden obtenerse en los trenes pequeños.

Comprende tres hornos de recalentar de tiro forzado y un grupo de pesas calentadores sistema Giers.

Están situadas en la nave central las dos máquinas de vapor reversible que mueven los trenes. La primera, susceptible de desarrollar 800 caballos para el tren desbastador, y la otra, de 3.250, para los trenes preparador y acabador de perfiles ordinarios y laminado de planchas.

Consta el servicio de estos trenes de las grúas correspondientes, de tijera y sierra para cortar en caliente y de otra gran tijera para corte de chapas en frío, de una máquina de enderezar y de dos tornos dedicados al torneado de los grandes cilindros.

A continuación de las naves y del otro lado de los caballetes del enfriador se encuentran instaladas las prensas y las máquinas de espillar, fresar y punzonar, destinadas al acabado de carriles.

Trenes pequeños.—Un tinglado de cuatro naves contiene lo siguiente: Catorce hornos de puddle con dos martillos mecánicos y el tren de desbaste; seis trenes de laminación con ocho hornos de recalentar y otro doble, sistema Biedermann Harvey, dotado con cinco gasógenos y capaz de 35 á 40 toneladas por tarea de doce horas. De estos trenes se dedican tres á laminar hierros comerciales y viguetas; uno á la de planchas de 2 á 10 milímetros de espesor; otro universal para fabricar el llantón ancho, y, finalmente, otro á la de flejes.

Existen, además, talleres de forja, fundición, ajuste y calderería y de material refractario; y para las pruebas de hierros y aceros existe un edificio destinado á los ensayos, provisto en su planta baja de las máquinas más perfeccionadas para las pruebas mecánicas exigidas en los pliegos de condiciones de los suministros al Estado en los ramos de Marina y Obras públicas, así como á las Compañías de ferrocarriles. En la planta superior se encuentra el Laboratorio químico, en donde se ensayan diariamente las primeras materias que recibe la fábrica, así como los productos y las escorias.

Los aceros fabricados, tanto Siemens-Martín como Bessemer, sostienen ventajosamente la comparación con sus similares extranjeros, habiendo resistido las planchas destinadas á los buques de guerra las pruebas impuestas.

En resumen, la capacidad productora de la Sociedad de Altos Hornos de Bilbao es para poder preparar el año

- 100.000 toneladas de lingote destinadas á la fabricación, según los pedidos, vendiéndose el sobrante.
- 12.000 toneladas de hierro puddleado.
- 15.000 toneladas de acero de varios perfiles.
- 6.000 toneladas de chapa.
- 45.000 toneladas de carriles y vigas.
- 6.000 toneladas de piezas de fundición.

4.000 toneladas de puentes, armaduras y calderas.
1.000 toneladas de maquinaria.

Sin embargo, la elaboración no llega á estas cifras, cuya circunstancia hago notar, así como la importancia que bajo diversos puntos de vista revisten las instituciones de previsión organizadas por la Sociedad de que se habla, como las de Socorros, Cooperativa de Obreros de Altos Hornos y Caja de Ahorros, que en prosperidad creciente, moralizando y proporcionando bienestar material á la población obrera, hacen digna á esta Empresa de la mayor consideración, cosa que, después de todo, ha de redundar en beneficio del Tesoro, pues el mayor crecimiento de las mismas significa prosperidad de los intereses generales del país.

Poseyendo el que firma conocimiento de los beneficios líquidos obtenidos por la Sociedad de Altos Hornos de Bilbao, correspondientes á los años 1894, 95, 96, 97 y 98, según resulta de las Memorias de Balances leídas en juntas generales de accionistas celebradas en 29 de Abril de 1895, 6 de Abril de 1896, 20 de Abril de 1897, 23 de Abril de 1898 y 24 de Abril de 1899, despréndase además de dichas Memorias los progresos y adelantos que dicha Sociedad aludida procura constantemente introducir, sin reparar en gastos, y que la hacen acreedora por todos conceptos á la mayor protección posible del Gobierno para que pueda llegar en plazo no lejano á competir en todos sus productos con los grandiosos y más antiguos establecimientos similares existentes en otras Naciones.

Y la prueba de que se necesita proteger cuanto sea dable lo que hoy constituye la gran siderurgia española, se demuestra con lo sucedido á la Sociedad á que se viene aludiendo, que, por ejemplo, en lo referente á la venta de carriles sólo pudo sostener la competencia con el extranjero y vender este producto de su fabricación ventajosamente en cantidad y precios, mientras los cambios con el exterior fueron altos; pero con los cambios actuales le será muy difícil resistir dicha competencia para el material ferroviario mientras el Gobierno no haga desaparecer las tarifas especiales de importación. Por esta causa, no hace mucho, en dos subastas de carriles celebradas por la Compañía de Caminos de hierro de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y por la del Norte, perdió el suministro, á pesar de llegar al último límite de reducción de precios, pues resultaron éstos superiores á los cotizados por las casas extranjeras que obtuvieron los contratos; é insistiendo particularmente en lo relativo á los carriles, añadiré que su venta viene limitándose en España por no ser nuestra legislación arancelaria parecida á la que rige en los demás países, ó sea lo suficientemente protectora para que estos talleres puedan competir con sus análogos extranjeros.

Apuntamos á continuación los datos sobre capitales empleados y beneficios líquidos obtenidos durante el quinquenio á que se alude anteriormente:

| | Capitales. | Beneficios líquidos. |
|------------------|----------------|----------------------|
| En 1894, pesetas | 25.428.524 61 | 887.438 51 |
| — 1895 — | 25.794.441 40 | 1.113.335 67 |
| — 1896 — | 25.918.474 96 | 849.784 31 |
| — 1897 — | 26.933.709 54 | 1.174.273 94 |
| — 1898 — | 26.998.746 72 | 1.063.349 39 |
| | 113.103.897 23 | 5.088.169 82 |

Resulta, pues, en este quinquenio un término medio en números redondos para el capital, pesetas 26.220.780, y para la utilidad líquida, pesetas 1.017.634, ó sea un interés al capital de 3'88 por 100.

Considerando que esta industria tiene invertido parte notable de su capital en explotaciones mineras, negocio expuesto á contingencias y que tributa con un impuesto especial de 2 por 100 sobre el producto bruto de su riqueza, me hacen considerar que la gran metalurgia no debe contribuir en más de un 5 por 100 respecto á las utilidades líquidas de la misma.

Pero como es imposible, sin recurrir periódicamente á una investigación, examinar libros y documentos, he procurado buscar un factor que, relacionado con lo que actualmente resulta para el beneficio líquido de un quinquenio, pueda proporcionar en lo futuro norma racional para la tributación, aun en el caso de que sufran, como es natural, oscilaciones las producciones de las fábricas por las circunstancias de los mercados. El factor á que me refiero es la potencia productora, fuerza motriz empleada en dichos establecimientos, calculada en caballos de vapor de 75 kilogrametros; pues claro es que al aumentar ó disminuir las necesidades de la producción, habrá forzosamente de aumentar ó disminuir la fuerza creadora de la misma.

Tomando ahora la actual potencia productora por el número de caballos de vapor empleados, y dividiendo la utilidad líquida por aquel número, obtendremos, por lo que corresponde á cada caballo, el medio para poder apreciar la cuota contributiva.

Considerando también que en rigor la potencia productora de los Altos Hornos es la que se puede tomar como base y medida racional de los productos que ulteriormente han de derivarse de la fabricación del lingote en todos los demás talleres, y con objeto de simplificar y concretar cuanto sea posible las funciones de la investigación, no creo necesario para establecer la cuota contributiva, sino fijarse en la fuerza desarrollada por las máquinas soplantes aplicadas á los Altos Hornos. Y como en el caso que tratamos dicha fuerza es de 800 caballos de vapor, resultará que dividiendo el 5 por 100 del beneficio líquido aceptado, ó sean pesetas 50.881 por 800 caballos, obtendremos en números redondos la cantidad de pesetas 65 como cuota para cada caballo, lo cual haría respecto á la fábrica de que se trata, ú otra en iguales circuns-

tancias, subir la cuota para el Tesoro á 52.000 pesetas, y con los recargos actuales, á 74.000 en números redondos.

El que suscribe, en vista de todo lo expuesto, propone la redacción de los epígrafes de que se trata en la tarifa 3.^a del modo siguiente:

FÁBRICA DE FUNDICIÓN

REFUNDICIÓN, FORJADO DEL HIERRO Y OTROS METALES

Pesetas.

- 99 Altos Hornos para obtener el hierro en lingote. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilogrametros para el funcionamiento de las máquinas soplantes aplicadas á los mismos..... 65
- NOTA. Todos los talleres anexos á las fábricas de Altos Hornos, dedicados á la transformación del lingote en hierro y aceros de todas clases y formas, incluso los cubilotes para obtener el hierro de segunda fusión, así como los talleres auxiliares de carpintería, laboratorios, etcétera, no devengarán cuota especial alguna.
- 99 bis. Cuando en las fábricas de Altos Hornos existan talleres de construcción de máquinas, ó ajuste y de calderería, no dedicados exclusivamente á sus necesidades de reparaciones ó construcciones, pagarán además por cada caballo de vapor empleado en el funcionamiento de los mismos... 60
- 100 Forjas á la catalana, pagarán el 5 por 100 del 10 por 100 que como interés se deduzca del capital en que se perite el coste de instalación de la industria.
- 101 Hornos para la obtención del hierro en esponjas, sistema Chenot, tributarán en la misma forma del anterior.
- 102 Talleres donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada caballo de vapor necesario al funcionamiento de los martillos mecánicos..... 70
- Los trenes de cilindros laminadores, por cada caballo que empleen en su trabajo..... 70
- 103 Talleres en donde se refina el hierro ya forjado y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirlo en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes, se pagará por cada caballo empleado en los martillos y laminadores..... 70
- 104 Los mismos, en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes, se pagará por cada caballo de vapor empleado en estas operaciones..... 70
- 105 Hornos de cementación para la obtención del acero (hoy en desuso). Se pagará el 5 por 100 del 10 por 100 que como interés se deduzca del capital en que se perite el coste de instalación de la industria.
- 106 Hornos de forja para igual objeto. Tributarán en la misma forma que la anterior.
- 107 Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, zinc ú otro metal. Se pagará por cada caballo empleado en los martillos y laminadores..... 75
- 110 Talleres de fundición ó fundería en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada caballo empleado en el funcionamiento de las máquinas soplantes..... 100

Cádiz 5 de Diciembre de 1889. = El Ingeniero industrial, José Agea.

Son copias.—El Director general, Angel G. de la Peña.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 53—21 DE ABRIL DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa N. W.)

Retirada de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 273, 1900.—Según comunica el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, el 12 del actual fué retirada de su emplazamiento la boya modelo C, que señalaba el bajo Borneira, en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando provisionalmente valizando dicho bajo un boeoy pintado de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

Estados Unidos.**Reposición del buque-faro Diamond Shoal.**

(Notice to Mariners, núm. 27. Light House Board.
Washington, 1900)

Núm. 274, 1900.—El 24 de Febrero de 1900 se ha repuesto en su estación, á 14 millas $\frac{3}{8}$ al S. 51° E. del faro del cabo Hatteras, el buque-faro *Diamond Shoal*.

Situación aproximada: 35° 6' N. por 69° 5' 15' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 216.

SENO MEJICANO**Méjico.****Boya de campana en la entrada W. de la laguna de Términos (bahía de Campeche).**

(Diario oficial. Méjico, 1900.)

Núm. 275, 1900.—La boya negra, de campana, núm. 1, fondeada delante de la entrada W. de la laguna de Términos, y cuya desaparición se anunció en el *Aviso núm. 111/776 de 1897*, consta como colocada en su emplazamiento, en el estado Oficial de Faros y Valizas de la República Mejicana, con fecha 31 de Diciembre de 1899.

Carta núm. 184 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA**Francia.****Rocas en el canal de la Malouine, en la entrada de Abervra'h.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 71/487. Paris, 1900.)

Núm. 276, 1900.—Existe una roca cubierta con 4,6 m. de agua en bajamar, en la dirección del canal de la Malouine, á unos 150 m. al N. 40° W. de la torrecilla de Carrec-Bazil. Situación aproximada: 48° 37' 35" N. por 1° 34' W.

Carta núm. 558 de la sección II.

Rocas al N. de la isla de Sein.

(Avis aux Navigateurs, núm. 71/490. Paris, 1900.)

Núm. 277, 1900.—1.º Existe una roca cubierta con 2,8 metros de agua en bajamar, á unos 100 m. al N. W. de la situación asignada en la carta del bajo Carnic (4,2 m.).

Situación aproximada: 48° 3' 25" N. por 1° 20' 55" W.

2.º Una roca cubierta con 1,5 m. de agua en bajamar, se encuentra al W. de la anterior, á unos 400 m. al N. 25° E. de la roca Vaskern.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR BÁLTICO**Suecia.****Iluminación en proyecto de una luz en los islotes Grasskar.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 72/497. Paris, 1900.)

Núm. 278, 1900.—En el transcurso del año actual se debe encender, en el más E. de los islotes Grasskar, una luz permanente blanca de 1 eclipse cada 10 segundos.

El aparato será dióptrico de sexto orden.

Situación aproximada: 58° 37' 5" N. por 23° 26' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 142.

MAR MEDITERRÁNEO**MAR ADRIÁTICO****Austria-Hungría.****Arrecife en el puerto de Sebenico.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 70/482. Paris, 1900.)

Núm. 279, 1900.—El Comandante de la escuadrilla de torpederos austriacos informa que existe á $\frac{3}{4}$ de cable al S. 56° W. de la estación del camino de hierro de Seberico un arrecife con varios cabezos, cubierto con 1 m. de agua.

Este arrecife se extiende por dentro de la línea de fondos de 8 m.

Carta núm. 135 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Junio de 1873, con los números 17.930 de entrada y 2.813 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Santa María del Prado, agregado de Malamala (Soria), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, importante 491 pesetas con 82 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—780

Dirección general de la Deuda pública.**Sección de Asuntos de Ultramar.**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la fianza constituida en la Tesorería central de Hacienda pública de la isla de Cuba para responder al manejo de D. Rafael Morales y Varona, como Administrador interino de rentas de Santiago de Cuba, cuya fianza, por valor de 3.500 pesos, está representada por siete bonos del Tesoro, señalados con los números 2.506 al 2.509 y 4.625 al 4.627, teniendo dicho documento el número 183, y siendo su fecha de expedición la de 9 de Junio de 1876, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia, si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID no se hubiere presentado reclamación alguna.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la fianza constituida en la Tesorería central de Hacienda pública de la isla de Cuba para responder al manejo de D. Ricardo Lachica y Moreno, como Administrador de la Aduana de Cienfuegos, en dicha isla, cuya fianza, por valor de 2.000 pesos, está representada por 20 billetes hipotecarios de la emisión de 1886, números 1.178.339 al 1.178.358, teniendo el expresado documento el núm. 43, correspondiente al cargarme núm. 197, fecha 12 de Julio de 1888, tomada razón al núm. 188, folio 26 del Diario de ingresos de la Intervención, y en el de Tesorería al folio 43, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID, no se hubiere presentado reclamación alguna; siendo de advertir que el presente anuncio de extravío se hace á instancia de D. Agustín Lisboa, en concepto de apoderado de D. Manuel Tagle, como dueño éste de los referidos valores, en virtud de venta hecha á su favor por D. Ricardo Lachica, mediante escritura pública otorgada en la Habana ante el Notario D. Antonio Portocarrero en 21 de Abril de 1891.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la fianza constituida en 12 de Marzo de 1886 por D. Dámaso Aja y Fernández para responder al manejo de D. Antonio Sanabria Ochoa, como Contador de la Administración subalterna de Hacienda y de Aduanas de Cienfuegos en la isla de Cuba, cuya fianza está representada por tres acciones del Banco Español de la misma isla, inscritas en el Registro de origen del Banco con los números 2.677, 2.678 y 3.272, y domiciliadas en la sucursal de Cienfuegos con los números 421, 422 y 423; se hace público por medio del presente anuncio, que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia, si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID no se hubiere presentado reclamación alguna.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 25 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición de 3.000.000 de kilogramos de leña de encina para el servicio de la misma durante el período desde 1.º de Julio del corriente año hasta el 31 de Diciembre de 1902.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo inserto á continuación.

Madrid 24 de Abril de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D. vecino de, que vive calle de, núm. cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública la cantidad de 3.000.000 de kilogramos de leña de encina, con más el 25 por 100 en su caso, para las labores de dicha Fábrica durante el período de 1.º de Julio del corriente año, hasta el 31 de Diciembre de 1902, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de leña de encina de las condiciones que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de céntimos milésimas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Correos y Telégrafos.****Correos.****SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Espinosa á la de Cogolludo, bajo el tipo máximo de 699 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Espinosa de Henares y Cogolludo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público

que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Espinosa de Henares y Cogolludo hasta el día 22 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900 (1).

Expediente núm. 19.345. D. Enrique Hauser y Neuburger. Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento en los motores eléctricos de corriente continua que, desarrollando su trabajo máximo, consumen menos de 120 volts á un potencial constante superior á 50 volts.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.388. La Sociedad A. Massoni y Maroni.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial correa de transmisión reforzada por los bordes.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.391. Georges Goubeau.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para producir vapores metálicos de antimonio y otros metales volátiles y para condensar esos vapores metálicos.

Expedida en 21 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.417. Sr. Cothias (Alpha Francisco).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de nuevas aleaciones.

Expedida en 21 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.422. La Sociedad Electricités Gesellschaft Friberg.

Patente de invención por veinte años por un electrodo para baterías eléctricas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.430. D. Julio Schülke.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción de luz de acetileno.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.442. D. Ernest Fhederich Furner.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado regenerativo para tratar los minerales sulfuro argéntiferos.

Expedida en 21 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.493. Los Sres. Herrera y Puerta.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, sobres para todos los usos, blancos y de todos colores y tamaños, con un corte especial en las solapas interiores, en forma de media caña, en lugar de corte recto que hasta ahora viene usándose.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.495. D. Conrad Zimmer.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico neumático para la preparación del malte.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 19.513. D. Pedro Cazenave y Lapeire.

Patente de invención por cinco años por un aparato registrador de cartas y papeles.

Expedida en 7 de Noviembre de 1896.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Enero de 1900.

(Se continuará.)

Instituto Agrícola de Alfonso XII.**Granja Central.**

Se vende en pública subasta el trigo procedente de la última cosecha recolectado en esta Granja el día 4 de Mayo próximo, á las tres en punto de la tarde.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el 3 inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 21 de Abril de 1900.—El Director, José M. Martí.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones en la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

| ARMAS | CUERPOS | CLASES | NOMBRES | NATURALEZA | | BAJAS | | | FECHA DEL FALLECIMIENTO | | | FALLECIMIENTO | | |
|---------------------------|---------|--------------|----------------------------|------------------------|------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------|---------------------------------------|-----|-------|---------------|-----------|------------------------|
| | | | | PROVINCIA | PROVINCIA | En el campo de batalla..... | De heridas recibidas..... | Del vómito.... | De enfermedades comunes 5 accidentes. | DÍA | MES | AÑO | PUEBLO | PROVINCIA |
| Voluntarios de Alacranes. | | Soldado | Nicolás Socorro Socorro | Polondrón | Matanzas. | > | > | > | 1 | 29 | Julio | 1898 | Matanzas. | Matanzas. |
| Compañía de Matanzas. | | Otro. | Aurelio Sánchez Gómez. | Matanzas. | Idem. | > | > | > | 1 | 30 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| Voluntarios de Matanzas. | | Otro. | Julio Sequiera Sequiera. | C. Nuevo | Idem. | > | > | > | 1 | 28 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| Administración Militar. | | Otro. | Valero Soler Roca. | Valencia. | Valencia. | > | > | > | 1 | 22 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| Tiradores de las Villas. | | Guerrillero. | José Saavedra Figueras. | > | > | > | > | > | 1 | 26 | Idem. | 1898 | Idem. | Santa Clara. |
| | | Soldado. | Francisco Siret Ramírez. | > | > | > | > | > | 1 | 25 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Inocencio Sáez Gutiérrez. | Melgoza. | Burgos. | > | > | > | 1 | 25 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Jesús Saiz Muñoz. | La Ventosa | Cuenca. | > | > | > | 1 | 22 | Idem. | 1898 | Idem. | Matanzas. |
| | | Otro. | Joaquín Serveto Martín. | Leira | Huesca. | > | > | > | 1 | 1 | Julio | 1898 | Idem. | Habana. |
| | | Otro. | Diego Sánchez Fernández. | Rivera del Fresno | Badajoz. | > | > | > | 1 | 2 | Idem. | 1898 | Idem. | Santa Clara. |
| | | Otro. | Ramón Sánchez Bugami. | Trinidad. | Santa Clara. | > | > | > | 1 | 21 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Rafael Somollano | > | > | > | > | > | 1 | 25 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Cabo | Esteban Torres Acosta. | Santa Cruz. | Canarias. | > | > | > | 1 | 25 | Idem. | 1898 | Idem. | Habana. |
| | | Soldado. | Isidoro Torres Roselo. | Rubi. | Barcelona. | > | > | > | 1 | 29 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Miguel Tonda González. | Madrid. | Madrid. | > | > | > | 1 | 30 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Salvador Terri Fernández. | Puerto de Santa María. | Madrid. | > | > | > | 1 | 26 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Gines Torres Ortega. | Cartugas | Cádiz. | > | > | > | 1 | 29 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Ricardo Torno González. | Buen | Murcia. | > | > | > | 1 | 23 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Francisco Torres Valde. | Trinidad. | Coruña. | > | > | > | 1 | 25 | Idem. | 1898 | Idem. | Santa Clara. |
| | | Otro. | Eduardo Tuyen Alcayde. | Albalade | Teruel. | > | > | > | 1 | 25 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Benigno Tarrío Vicente. | San Vicente. | Coruña. | > | > | > | 1 | 24 | Idem. | 1898 | Idem. | Santa Clara. |
| | | Cabo | José Trujillo Bencomo | Genora. | Canarias. | > | > | > | 1 | 28 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Soldado | Eulogio Urroz Ureta. | Paela Rellua | Navarra. | > | > | > | 1 | 27 | Idem. | 1898 | Idem. | Pinar del Río. |
| | | Otro. | Manuel Vázquez Barciella | Oviedo. | Oviedo. | > | > | > | 1 | 29 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Julio Vázquez Blanco. | > | > | > | > | > | 1 | 28 | Idem. | 1898 | Idem. | Habana. |
| | | Otro. | Felipe Vaquerro Serra. | Málaga | Málaga | > | > | > | 1 | 27 | Idem. | 1898 | Idem. | Santa Clara. |
| | | Otro. | Antonio Vich Roca. | Palma | Baleares | > | > | > | 1 | 30 | Idem. | 1898 | Idem. | Habana. |
| | | Otro. | Mariano Villagrasa Ferrer | Bujaraloz. | Zaragoza. | > | > | > | 1 | 31 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Emilio Ventura Babaza | Sanz | Barcelona. | > | > | > | 1 | 23 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Eusebio Vélez Félix | La Palma | Huelva | > | > | > | 1 | 24 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Juan Villaverde Prado. | Pino Puente. | Granada. | > | > | > | 1 | 21 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Vital Villa López. | Laderisa. | León. | > | > | > | 1 | 28 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Herrador. | Antonio Vidan. | Balla. | Lérida. | > | > | > | 1 | 23 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Soldado | Pedro Viena González | Gimena. | Córdoba. | > | > | > | 1 | 30 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Gregorio Vélez Mendizábal. | Arcaya | Avila. | > | > | > | 1 | 27 | Idem. | 1898 | Idem. | Santiago de las Vegas. |
| | | Otro. | Constantino Vila Pazos | Asines. | Coruña | > | > | > | 1 | 24 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Manuel Valdes Alfaro | Cerro. | Habana. | > | > | > | 1 | 22 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Ferreol Vives Ferrer | San Clemente | Santa Clara. | > | > | > | 1 | 21 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Agripito Valdes Palmeiro | Sancti Spiritus. | Gerona. | > | > | > | 1 | 28 | Idem. | 1898 | Idem. | Santa Clara. |
| | | Otro. | Antonio Valdes Nogales | Gerona. | Santa Clara. | > | > | > | 1 | 31 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Francisco Vázquez Pino. | Santa Clara | Canarias | > | > | > | 1 | 26 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | José Vera Aleman. | Barabales | Canarias | > | > | > | 1 | 25 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Manuel Vilanova Pedroso. | Aldeve | Navarra. | > | > | > | 1 | 20 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Guillermo Zabán Tuélin. | San Pedro | Lugo | > | > | > | 1 | 27 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | José Zamor Rodríguez. | Rubelos | Cuenca | > | > | > | 1 | 31 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Soldado | Trinidad Zorrilla Mejías. | Madrid | Madrid. | > | > | > | 1 | 30 | Idem. | 1898 | Idem. | Matanzas. |
| | | Otro. | Julio Arenas Pérez. | Roqueta. | Tarragona. | > | > | > | 1 | 27 | Idem. | 1898 | Idem. | Puerto Príncipe. |
| | | Otro. | Joaquín Anto Arillat. | > | > | > | > | > | 1 | 26 | Idem. | 1898 | Idem. | Habana. |
| | | Sargento | Antonio Andrés Abellaneda. | Sindar. | Lugo. | > | > | > | 1 | 23 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Soldado. | Antonio Andrade Martínez. | Aspa. | Lérida. | > | > | > | 1 | 23 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | José Antonio Racinet. | Trijerina | Málaga | > | > | > | 1 | 24 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | José Agudo Cerezo | Torrellosa | Guadalajara | > | > | > | 1 | 21 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Cabo | Eusebio Aparicio Moreno. | Mijares | Avila. | > | > | > | 1 | 21 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Soldado. | Julian Alonso Muñoz. | Bermeo | Vizcaya. | > | > | > | 1 | 27 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Hipólito Albaniga Ibarrola | Santa Cruz del Sur | Puerto Príncipe. | > | > | > | 1 | 20 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Voluntario. | Diego Abreu Mena | Canarias. | Canarias. | > | > | > | 1 | 21 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Soldado | Maximiliano Arnani Martí. | Zujasbrido. | Granada. | > | > | > | 1 | 28 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | José Alonso Fernández. | Benilla. | Zamora. | > | > | > | 1 | 22 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Valentín Arribas Monfóro. | Rosales | León. | > | > | > | 1 | 22 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Bernardino Alvarez Melcón | Arre. | Navarra. | > | > | > | 1 | 29 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Juan Azpurren Ibarra | Albegar | Lérida. | > | > | > | 1 | 29 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | José Albareda Calao | Ferrol | Canarias | > | > | > | 1 | 26 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Gonzalo Armas Guira | Novella | Alcanta. | > | > | > | 1 | 27 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Rosendo Acevedo Pilgueras. | Idem. | Santa Clara. | > | > | > | 1 | 28 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | José Alboral García | Idem. | Idem. | > | > | > | 1 | 24 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Rafael Arteaga Rodríguez | Idem. | Idem. | > | > | > | 1 | 24 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Gregorio Alba Martínez. | Idem. | Idem. | > | > | > | 1 | 21 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Guerrillero | Franco Alba Toledo. | Idem. | Idem. | > | > | > | 1 | 21 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |
| | | Otro. | Quinún Apátio Petre. | Kemeditos | Idem. | > | > | > | 1 | 31 | Idem. | 1898 | Idem. | Idem. |

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos, dependientes de este Centro directivo, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

| Número de orden en la clase.... | NOMBRES, Y APELLIDOS | DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALIDAD | EDAD | | SERVICIOS EN LA CLASE | | | TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO | | | FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN | | SUELDO superior que ha disfrutado en desdimo de plaza. | OBSERVACIONES |
|--|--|--|-----------------------------|-------|--------|-----------------------|--------|-------|------------------------------|--------|-------|------------------------------|------|--|-------------------------------------|
| | | | | Años. | Meses. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Días. | Año. | | |
| 204 | D. Federico Sáez Clemente..... | Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona..... | Madrid..... | 19 | 5 | 24 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1898 | Electo. |
| 205 | Marcelino Cervigón y Cenarro..... | Idem en la Intervención general de la Administración del Estado..... | Salamanca..... | 18 | 6 | 15 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1898 | Electo. |
| 206 | Julio Ulecia y Cardona..... | Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel..... | Cuba..... | 34 | 1 | 18 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 28 | 3 | 1898 | Electo. |
| 207 | Dionisio Ibarra y García..... | Idem en la de la de Valencia..... | Madrid..... | 22 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 15 | 16 | 1898 | Idem. |
| 208 | Enrique Pons y Abellán..... | Idem en la de la de Murcia..... | Murcia..... | 27 | 3 | 11 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 3 | 3 | 1898 | |
| 209 | Manuel Sousa y Fernández..... | Idem en la de la de Sevilla..... | Sevilla..... | 50 | 6 | 7 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1898 | |
| 210 | Alfredo Ulecia y Cardona..... | Idem en la Intervención de Clases pasivas..... | Cuba..... | 31 | 3 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 25 | 6 | 1898 | |
| 211 | José González Llana y Fagoaga..... | Idem en la Intervención general de la Administración del Estado..... | Madrid..... | 17 | 4 | 22 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 21 | 11 | 1898 | |
| 212 | Evaristo Núñez Villar..... | Idem en la Intervención de Clases pasivas..... | Madrid..... | 18 | 3 | 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 17 | 14 | 1898 | |
| 213 | Arcadio Almansa y Alvarez..... | Idem en la Intervención general de la Administración del Estado..... | Santander..... | 24 | 2 | 17 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1899 | |
| 214 | Luis Garrote Benavente..... | Idem en la id. id..... | Madrid..... | 21 | 6 | 10 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1899 | |
| 215 | Bonifacio Canchido Rodríguez Yubero..... | Idem en la id. id..... | Madrid..... | 20 | 4 | 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1899 | |
| 216 | Aurelio Fernández y Ruiz..... | Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalupe..... | Guadalupe..... | 17 | 1 | 29 | 1 | 11 | 1 | 11 | 1 | 13 | 18 | 1899 | |
| 217 | Juan Trujillo y Marco..... | Idem en la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | Navarra..... | 17 | 7 | 24 | 1 | 11 | 1 | 11 | 1 | 1 | 1 | 1899 | |
| 218 | Eduardo Narbón y Esteban..... | Idem en la Intervención general de la Administración del Estado..... | Teruel..... | 24 | 3 | 18 | 1 | 10 | 1 | 10 | 1 | 18 | 13 | 1899 | |
| 219 | Florentino Díaz Carrión..... | Idem en la id. id..... | Oviedo..... | 23 | 11 | 28 | 1 | 10 | 1 | 10 | 1 | 15 | 15 | 1899 | |
| 220 | José Romero y Arana..... | Idem en la id. id..... | Madrid..... | 26 | 4 | 21 | 1 | 8 | 1 | 8 | 1 | 8 | 8 | 1899 | |
| 221 | José Camacho y Hernández..... | Idem en la Intervención Central de Hacienda..... | Madrid..... | 23 | 4 | 5 | 1 | 8 | 1 | 8 | 1 | 8 | 8 | 1899 | |
| 222 | Félix Eguituz y de Miguél..... | Idem en la Intervención general de la Administración del Estado..... | Madrid..... | 19 | 8 | 16 | 1 | 7 | 1 | 7 | 1 | 7 | 7 | 1899 | |
| 223 | José Lorenzo López..... | Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Coruña..... | Murcia..... | 22 | 3 | 28 | 1 | 6 | 1 | 6 | 1 | 26 | 5 | 1899 | |
| 224 | Evaristo Alonso de la Riva..... | Idem en la de la de Burgos..... | Burgos..... | 36 | 3 | 5 | 1 | 6 | 1 | 6 | 1 | 13 | 18 | 1899 | |
| 225 | Ricardo Carazo Mañrique..... | Idem en la Contaduría general de la Deuda pública..... | Valadolid..... | 22 | 11 | 13 | 1 | 6 | 1 | 6 | 1 | 9 | 22 | 1899 | |
| 226 | Manuel Fernández y Miranda..... | Idem en la Intervención general de la Administración del Estado..... | Oviedo..... | 30 | 6 | 25 | 1 | 6 | 1 | 6 | 1 | 17 | 14 | 1899 | |
| 227 | Félix Fernández López..... | Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Soria..... | Soria..... | 35 | 3 | 21 | 1 | 5 | 1 | 5 | 1 | 17 | 14 | 1899 | |
| 228 | Miguel Quintanilla y Caro..... | Idem en la Intervención de las Minas de Almadén (Ciudad Real)..... | Sevilla..... | 34 | 7 | 16 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 19 | 21 | 1899 | |
| 229 | Cleodaldo Serna y Puerto..... | Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia Albacete..... | Albacete..... | 16 | 1 | 1 | 1 | 5 | 1 | 5 | 1 | 5 | 26 | 1899 | |
| 230 | José Ruiz Sánchez..... | Idem en la de la de Ciudad Real..... | Ciudad Real..... | 26 | 4 | 2 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 10 | 21 | 1899 | |
| 231 | Miguel Valcorba y Mexía..... | Idem en la de la de Santander..... | Sevilla..... | 21 | 4 | 26 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 10 | 21 | 1899 | |
| 232 | Antonio Viñas Escandell..... | Idem en la de la de Cadiz..... | Baleares..... | 25 | 2 | 6 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 10 | 21 | 1899 | |
| 233 | Eugenio del Arco y González Bravo..... | Idem en la Intervención de Clases pasivas..... | Madrid..... | 16 | 11 | 27 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 7 | 24 | 1899 | |
| 234 | José Chicheri Rech..... | Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia..... | Murcia..... | 17 | 4 | 22 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1899 | Electo.—Pendiente de clasificación. |
| > | Gregorio Cuñado..... | Idem en la de la de Toledo..... | Murcia..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| <p>Aspirantes á Oficial de tercera clase CON 750 PESETAS ANUALES</p> <p>ACTIVOS</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Manuel Fernández Valmayor..... | Sirve en comisión, en la Intervención de las Minas de Almadén (Ciudad Real)..... | Ciudad Real..... | 37 | 2 | 10 | 10 | 2 | 26 | 5 | 26 | 1 | 1 | 1889 | En 1.º Agosto 1889. |
| 2 | Daniel Gutiérrez Contreras..... | Idem en id. en la id. de id..... | Ciudad Real..... | 37 | 9 | 22 | 4 | 10 | 20 | 10 | 7 | 19 | 19 | 1893 | En 19 Octubre 1893. |
| 3 | Antonio Arnaltes y Méndez..... | Idem en id. en la id. de id..... | Ciudad Real..... | 35 | 1 | 3 | 3 | 9 | 16 | 9 | 16 | 15 | 15 | 1896 | > |
| 4 | Alfredo Hinesrosa y Ortiz..... | Idem en id. en la id. de id..... | Ciudad Real..... | 34 | > | 23 | 1 | 11 | 13 | 11 | 13 | 18 | 18 | 1898 | > |

Madrid 31 de Enero de 1900. — El Interventor general, A. Mínguez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Según relatar las Instrucciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individual cases with names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include: ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECCIO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones, Hembras, and Totales.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include: 1.º PAL, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º RECLUSO, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL.

Madrid 12 de Abril de 1900. - El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, acordó que la vía conocida con el nombre de carretera de los Carabañales, desde su comienzo hasta el límite del término municipal, se denomine calle del General Ricardos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 21 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 25 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:
Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la adjudicación de una parcela de terreno para agregar á la casa, núm. 31, del paseo de las Acacias.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para el arriendo del teatro Español.

Dictamen de la Comisión de la Junta municipal proponiendo los pliegos de condiciones para el arriendo de la cobranza del impuesto de consumos, en cumplimiento del acuerdo de 4 del actual y á tenor de lo prevenido en el artículo 258 del reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta la segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha acordado abrir concurso público por término de treinta días para la presentación de proposiciones de ofrecimientos de locales con destino á instalar la Casa de Socorro del distrito de la Latina, durante dos años, á partir de la fecha en que se firme el contrato entre los propietarios que tengan casas dentro de la demarcación comprendida entre las calles de Toledo, Aguila, carrera de San Francisco, Puerta de Moros y plaza de la Cebada, dentro del distrito de la Latina, á cuyas proposiciones, que deberán presentarse en el Registro general de esta Secretaría, de una á tres de la tarde y hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no excederá de 3.000 pesetas anuales, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el Excelentísimo Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa, ó desear todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejero y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en 20 del actual para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad, respectivo al ejercicio corriente de 1900, se convoca á segunda licitación bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior, con deducción de lo que corresponda al tiempo transcurrido, según determina la condición 2.ª del citado pliego, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 45, correspondiente al día 14 de Febrero último, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en esta ciudad, en el salón de subastas de las Casas Consistoriales.
Granada 27 de Marzo de 1900.—Manuel Tejero. —S

Alcaldía constitucional de Villanueva (Toledo).

No habiendo comparecido el mozo Celestino Martín Ramírez, hijo de Eugenio y Cecilia, núm. 7 del sorteo para el reemplazo de 1898, al acto de la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores ante este Ayuntamiento, no obstante de haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, según previenen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, declarándole prófugo esta Corporación municipal, al tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excmo. Comisión mixta de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excmo. Comisión mixta de esta provincia.

Las señas de dicho mozo son: estatura un metro 555 milímetros, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba clara, su profesión jornalero.

Villanueva 26 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Sabas Ruiz.
1346—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MURCIA

D. Luis Paredes Gayá, segundo Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado regresado de Cuba, y en expectación de licencia por inútil, Francisco Nicolás Caravaca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al soldado regresado de Cuba, y en expectación de licencia por inútil, Francisco Nicolás Caravaca, hijo de José y de María,

natural de esta ciudad, provincia de ídem, vecindado en el Palmar, Juzgado de primera instancia de San Juan, Capital general de Valencia, que nació el 25 de Noviembre de 1872, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, teniendo como seña particular manco de la mano derecha, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término preciso de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Leandro, á fin de que preste declaración indagatoria en la sumaria que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de prisión preventiva; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el término fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, del expresado Francisco Nicolás Caravaca á la cárcel de esta ciudad, dejándolo á mi disposición en la misma; haciéndose constar que el expresado sujeto se fugó del cuartel de Garay, sito en esta población en la tarde del 9 de Enero último; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Murcia 25 de Marzo de 1900.—Luis Paredes.—Por su mandando, el cabo Secretario, Juan Perales y Díez.
1012—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Pérez Peña, Alférez de Infantería de Marina del primer batallón del primer regimiento y Juez instructor de la causa seguida contra el corneta Francisco González Revidiego, de este batallón, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al corneta Francisco González Revidiego, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color trigueño, su frente regular, siendo hijo de Camilo y de Isabel, natural de San Fernando (Cádiz), para que en el término de treinta días, á contar de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; y al no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 29 de Marzo de 1900.—El Alférez, Juez instructor, Manuel Pérez Peña.
1019—M

SANTOÑA

D. Juan Herrá Peredo, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente de primera desertión contra el recluta del mismoregimiento Felipe Castillo Gándara.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Felipe Castillo Gándara, natural de Laredo, provincia de Santander, hijo de Enrique y de Tomasa, de estado soltero, de diez y nueve años y tres meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 552 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Sur de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 24 de Marzo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Herrá.
1018—M

TARRAGONA

D. Antonio González Izaguirre, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Benito Ferrer Masdén por la falta de presentación á la zona de Tarragona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Ferrer Masdén, recluta de la zona de Tarragona, hijo de Magín y de María, natural de Grinola, provincia de Tarragona, soltero, de oficio herrero, su estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa en Tarragona el regimiento Infantería de Luchana; pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que tenga lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en el indicado cuartel.

Dada en Tarragona á 28 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Antonio González.
1021—M

TOLEDO

D. Severiano Pérez Torres, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Toledo, y Juez instructor en el expediente que se instruye de orden superior contra el soldado Manuel Amigo Mesa por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Cerinola, núm. 42, natural de Córdoba, vecindado en Campo de Criptana (Ciudad Real), hijo de Rafael y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta capital, cuartel de la Trinidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Amigo Mesa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Toledo á 30 de Marzo de 1900.—Severiano Pérez Torres.
1020—M

ZARAGOZA

D. Ignacio Ferrer y Villavecchia, primer Teniente del 7.º regimiento montado de Artillería de campaña, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento al artillero del mismo regimiento, Esteban Roca Sasci, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Roca Sasci, artillero segundo del 7.º regimiento montado de Artillería de campaña, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 10 de Marzo de 1879, de oficio carpintero, estado soltero, su estatura un metro 566 milímetros, hijo de Juan y de María, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Artillería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido artillero Esteban Roca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería (Zaragoza), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 26 de Marzo de 1900.—Ignacio Ferrer.
1022—M

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez, gitano, dedicado á la compra y venta de caballerías, cuyo segundo apellido, así como su naturaleza y vecindad, se ignoran, siendo sus señas personales las siguientes: alto, delgado, con bigote negro, barba cerrada, tiene el dedo meñique de la mano izquierda doblado á consecuencia de un tiro; viste chaqueta con bocamangas y solapas de astracán y pantalón de pana rayado color ceniza, se supone debe encontrarse en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar declaración á virtud de sumario que se le sigue sobre robo de una mula y una burra á Santiago Yagüe, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la prisión de dicho Antonio Gómez, remitiéndolo, con las seguridades debidas, á este Juzgado, caso de ser habido; pues así lo he acordado en providencia del día de hoy, dictada en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en Ateca á 15 de Marzo de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Mármol.
J—1805

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Capablo y Pera, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Nicotrato y Cristina, natural y vecino de Laluega, hoy en ignorado paradero, de pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color sano, estatura regular, vestido con camisa blanca, garbaldina granate, faja negra, blusa azul, chaleco y pantalón de pana rayada abandonada, pañuelo á cuadros encarnados á la cabeza y alpargatas al estilo del país, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de aves á Lorenzo Naval y Bernardino Cagigós, de Barbañales; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su detención, caso de ser habido, y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, por tener acordada su prisión, en razón á no haber comparecido al ser llamado para dicho efecto, constituyéndose en rebeldía.

Dada en Barbastro á 15 de Marzo de 1900.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios.
J—1806

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Vicente Domech y otro, se cita y llama al mismo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser

habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 20 de Marzo de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—2035

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á un tal Gregorio, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, que en el día 2 de Febrero último trabajaba en las obras del Porvenir de Zamora en el pueblo de San Román de los Infantes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para declarar como testigo en causa criminal; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad legal correspondiente.

Dada en Bermillo de Sayago á 14 de Marzo de 1900.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—1807

BILBAO

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta villa, procedente de causa que se sigue contra Angel Lejona González y Perfecto Alzamendi García sobre hurto, se cita á Luis Doeste del Real, fogonero del vapor *San Salvador*, cuyo paradero se ignora, para que á las once de la mañana del día 5 de Mayo próximo comparezca ante dicha Audiencia provincial á declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Bilbao 19 de Abril de 1900.—El actuario, Antonio Sancho. J—2804

CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodríguez Gutiérrez, hijo de Josefa Rodríguez Gutiérrez y de padre desconocido, de veintisiete años de edad, soltero, natural y vecino de El Pedroso, en cuyo punto no se le conoce ni aparece inscrito su nacimiento en el Registro civil ni en los libros de la iglesia parroquial, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se sigue por hurto de bellotas en la huerta denominada May-Muñoz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se disponga la remisión del mismo, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 14 de Marzo de 1900.—Manuel Carmona Gayte.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—1857

ESCALONA

D. Eugenio Bores Caballero, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, de donde es Juez D. Juan Antonio Monserrat y Garín.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado por desorden público contra Gumersindo Reguera Saldaña y otros, siendo aquél de treinta y siete años, viudo, cesante, vecino que fué de Madrid, y cuyo paradero se ignora, se ha dictado por la Audiencia provincial de Toledo, con fecha 2 de Noviembre del año último, sentencia, cuya parte dispositiva respecto al Gumersindo Reguera, dice así:

«Absolvemos libremente á Gumersindo Reguera Saldaña, declarando de oficio las cuatro quintas partes de costas y levantándose los embargos que se hubieren trabado.»

Dicha sentencia fué declarada firme en 9 de Enero último.

Así resulta de su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Escalona á 13 de Marzo de 1900.—Eugenio Bores. J—1809

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Rafael González, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de mercancías en la estación de La Roda, y ofrecerle la causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 15 de Marzo de 1900.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí. J—1810

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer que dice llamarse Juliana, de unos cuarenta y cinco años, viuda, gruesa, alta, ojos medrosos, pelo negro, con un lunar blanco en la cabeza, en la parte delantera de la misma, que lo divide á la mitad en su peinado, traje negro, mantón afelpado y las faldas añadidas en la parte baja, con el fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan hechos en la causa que se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención de referida mujer, y caso de ser habida dispongan su conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Fregenal á 12 de Marzo de 1900.—Anacleto Martínez.—De su orden, Remigio Palanca. J—1788

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra Gregorio Hernández Martín, Cartero de Fuenlabrada, por detención, apertura y sustracción de correspondencia, se cita al Doctor D. E. González Puebla, Doña Rosario Barranco, Don

Joaquín Alamo, D. Simeón Álvarez y Doña Julia de Pablo, que han vivido en dicho pueblo, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles como perjudicados dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido esta cédula, que firmo en Getafe á 23 de Marzo de 1900.—El Escribano, Camilo García. J—2150

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez Sánchez, conocido por el hijo de Domingo el herrador, vecino de Santafé, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado del Sagrario, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 15 de Marzo de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—1812

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Muñoz Genovés, hija de Vicente y de Francisca, de cuarenta años, viuda, natural de Valencia, vecina de esta ciudad, criada de servicio, sin instrucción, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad en causa por hurto, y á ser requerida por el importe de la indemnización en que también está condenada; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de dicha mujer á la expresada cárcel.

Dada en Huelva á 13 de Marzo de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—1790

INFANTES

D. Alberto Cisneros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Felipe Ruiz Simarro, natural y vecino de Villanueva de la Fuente, casado con Amalia Rubio, sin instrucción, pastor, de veintiséis años de edad, procesado en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ser emplazado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en su busca y se le conduzca á la cárcel de este partido.

Infantes 23 de Febrero de 1900.—Alberto Cisneros.—El Secretario, Vicente Peces. J—1833

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión por la causa que se le sigue sobre lesiones á Josefa Torrente Pérez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 23 de Marzo de 1900.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por su mandado, Julián Herrador.

Señas del procesado.

Francisco Toledo García, que dice ser natural de Andújar, vacino de esta capital, casado, hijo de Alfonso y de Melchora, jornalero y de edad de cuarenta y siete años. J—2053

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 2.º del artículo 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Benítez Salvador, conocido por el Jorobado y D. Antonio, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Medina Sidonia, de esta vecindad, soltero, vendedor ambulante, de baja estatura, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares y algo cargado de espalda, y á Manuel Ramírez Castillo, alias Latero, de veintisiete años, hijo de Pedro y de Rosario, natural de San Fernando, de esta vecindad, soltero, hojalatero, de estatura baja, color moreno, nariz aguileña, pelo castaño, ignorándose el actual paradero de ambos, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se les instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de di-

chos sujetos, y habidos que sean los remitan á esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Marzo de 1900.—Tomás Morales.—Licenciado Francisco Pomares. J—1814

LA CAROLINA

D. José Cándido Graus Pie Soto, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre robo á Line Cortés Mangol, vecino de Santa Elena, anejo de Venta Nueva, consistente en dos billetes de 100 pesetas, dos de 50, 20 de 25, 60 pesetas en monedas de á 5 y un reloj de níquel, de señora, con el cristal roto, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero rogándoles se sirvan disponer la busca de lo robado y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre el dinero y reloj si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 15 de Marzo de 1900.—J. Cándido Graus.—Por su mandado, Vicente Gil. J—1815

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ceba Martínez, de treinta y un años de edad, hijo de José y de Isabel, soltero, natural y vecino de Gador, provincia de Almería, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume se encuentra trabajando en las minas de Mazarrón, Murcia ó Linares, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en las cárceles de esta ciudad á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, que ha decretado la prisión provisional de dicho procesado en causa que se siguió al mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Además se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del repetido José Ceba Martínez, trasladándolo á estas cárceles, con las seguridades convenientes, caso de ser habido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 15 de Marzo de 1900.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Francisco Pons. J—1816

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Apolinar Gutiérrez Sanz, natural de Rayuela, residente en Santa María del Campo, de treinta y seis años, soltero, jornalero, y en la actualidad de paradero ignorado, aunque se supone debe encontrarse trabajando en las minas de Bilbao, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por lesiones á Timoteo Gil, y que cumpla en la cárcel la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado Apolinar Gutiérrez Sanz, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lerma á 14 de Marzo de 1900.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—1819

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Florentino Barrul Beziárraga, de diez años de edad, natural de Polocuelas de Muño y vecino de Palencia, hijo de Manuel y María, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle un emplazamiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de patatas.

Dado en Lerma á 15 de Marzo de 1900.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandado, Enrique Javalejos. J—1820

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Marín Díaz, gitano, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Totana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que por robo de caballerías se le sigue; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, ordenen la busca y detención de predicho gitano, y habido que sea lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Lorca á 7 de Abril de 1900.—Pablo Simón Herrada.—El Secretario, Vicente Ayala. J—2472

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y termino de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Constantino López y López, vecino de San Pedro de Ronfa, en el Ayuntamiento de Láncara, soltero, estudiante, de diez y ocho años de edad y residente en esta población, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre descafo y maltratos á los serenos Gelasio Casais y José

Pérez; por lo que no verificándolo será declarado rebelde, poniéndole además el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido con las seguridades debidas, caso de ser hallado.
Dada en Lugo á 13 de Marzo de 1900.—Modesto Iglesias.—
El actuario, Reynaldo Fole. J—1881

MADRID—CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, y Escribanía del que refrenda, penden diligencias preliminares para entrar en juicio sobre rendición de cuentas, promovidas por el Procurador D. Antonio Bendicho Rodríguez, á nombre y con poder suficiente de D. Angel Manuel de Borja y Caux, en las cuales se interesa la citación de Doña Matilde de Borja y Caux, para que comparezca ante la judicial presencia á absolver posiciones respecto de hechos relativos á la personalidad de la última; dichas posiciones se han formulado en escrito que formuló el Procurador D. Antonio Bendicho, habiendo sido declaradas pertinentes por este Juzgado. No siendo conocido el domicilio actual de Doña Matilde de Borja y Caux, á instancia de la parte actora, se ha acordado, por providencia del 19 de los corrientes, haer la citación por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre, é insertándose en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, se cita por el presente á Doña Matilde de Borja y Caux, para que el día 30 del corriente mes y año comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á las dos de su tarde, á absolver posiciones; previniéndola que de no comparecer, sin alegar justa causa que se le oprimida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1900.—V.º B.º=El señor Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí, el Escribano, Joaquín Ferrer. X—773

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 29 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Julián de Marcos Illana, hijo de Bautista y de Francisca, casado con Doña Rosa Garrido, natural y vecino de esta Corte, en la que falleció á los cincuenta y seis años de edad el día 10 de Abril de 1899, y cuya herencia reclaman su viuda Doña Rosa Garrido y sus hermanos Doña Inés Carmen y D. Antonio Mariano de Marcos Illana, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 2 de Abril de 1900.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—778

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España contra los sucesores de D. Miguel Gómez González Pérez, sobre secuestro y posesión de un inmueble, se saca á la venta en pública licitación una viña titulada Aranivar, sita en el pago de Balbaina, en el término municipal de Puerto de Santa María (Cádiz), que linda por Este con viñas de D. Benito de la Vega y herederos de D. Marcos Gutiérrez; por Oeste con viñas de D. Bernabé Pagés é hijuela de la Aranivar; por Sur hijuela de la viña de D. Carlos Campbell y viña de D. Pedro González, y por Norte con viña de D. Benito de la Vega; tiene de extensión superficial 21 y media aranzadas y 30 estadales, equivalentes á 9 hectáreas, 64 áreas, 83 centiáreas y 40 milímetros, y derecho proindiviso á las aguas de un pozo; por estar floxerada en su mayor parte, y dadas sus condiciones, situación, renta y demás circunstancias, ha sido tasada con fecha 11 de Enero último 12.000 pesetas. El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado del Hospicio y en el de igual clase del Puerto de Santa María el día 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, sirviendo de tipo el precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 3.000 pesetas, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurran 1.200 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta. La finca se adjudicará al mejor postor, luego que conste quién sea. Si se hiciesen posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación en esta Corte entre los dos rematantes. Los títulos de propiedad obran en la Escribanía del que refrenda, donde están de manifiesto para que puedan examinarlos los que quisieran interesarse en la subasta, quienes habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1900.—V.º B.º=El señor Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, José María de Antonio. X—777

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que conoce de los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. José de Tanda y Piniella, natural de Arobes, en la provincia de Oviedo, hijo legítimo de D. Pedro y Doña Manuela, de igual naturaleza, que falleció en esta Corte el 12 de Agosto de 1899, en su domicilio, calle de la Redondilla, núm. 4 duplicado, á la edad de cincuenta y cuatro años, siendo viudo de Doña Manuela Cabañas y Rodríguez, se anuncia al público el fallecimiento sin testar del expresado D. José, y á la vez, que se han presentado reclamando su herencia las Sras. Doña Rosalía y Doña Teresa de Tanda y Piniella, por su derecho propio como hermanas de doble vínculo del finado, en unión de los Sres. D. Pedro, D. José, Doña Dolores y Doña Encarnación Gallo y Tanda, por derecho de representación de su finada madre Doña María de Tanda y Piniella, hermana también de doble vínculo del mismo causante, y últimamente se ha presentado, durante el primer llamamiento, como aspirante á dicha herencia, Doña Balbina Tanda y Molina, hija del finado D. Francisco de Tanda y Cueto, hermano consanguíneo del causante D. José de Tanda y Piniella; lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos solicitantes, comparezcan en los autos á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este

edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Madrid 22 de Marzo de 1900.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. 779—X

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que bajo mi actuación se instruye contra Marcos Hernández Pérez y otros, por defraudación, consistente en el empleo en las balanzas primera y tercera del Matadero público de esta Corte, de pesas con exceso de peso del que debían tener, se cita por medio del presente á todas cuantas personas que durante alguno de los días 16 de Octubre al 21 de Noviembre, ambos inclusive, del año último, introdujesen en dicho establecimiento para ser sacrificadas reses vacunas, cuya carne se pesara en alguna de aquellas dos balanzas, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración y hacerles en su caso el oportuno ofrecimiento de causa como perjudicados; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1900.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, P. H. de Librero, Alberto de Mercado. J—2010

MÁLAGA—MERCEDES

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Soledad Baratero Muñoz, de esta vecindad, habitante calle del Cerrojo, núm. 17, de esta naturaleza, hija de Francisco y Margarita, de cuarenta y seis años de edad, casada, vendedora de prendas y alhajas, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia á consecuencia de causa instruida contra la misma sobre estafa á Angeles Santana Tomblador; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho. Asimismo se hace extensiva á encargar á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procesen á la busca, detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la referida Soledad Baratero Muñoz.

Dada en Málaga á 10 de Marzo de 1900.—José García.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—1822

ÓRDENES

D. Andrés del Río Rodríguez, Escribano sustituto del Juzgado de instrucción de Ordenes.

Certifico que en el sumario que á mi testimonio se instruye sobre lesiones inferidas á Silvestre Raposo Campos, vecino de la parroquia de Leira, contra Manuel María Louro Pardo y otros, de Ardemil, en este término municipal, se dictó por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con fecha 24 de Julio de 1896, el oportuno auto de terminación, el cual contiene la parte dispositiva que dice así:

«Se declara terminado este sumario, y elévese en consulta á la Superioridad para emplazamiento de los procesados Manuel Louro, Bernardo López, Manteiga, Bouzas y Gómez, para que dentro de diez días comparezcan ante la Superioridad á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que podrán nombrar en el acto de la diligencia ó conformarse con los que se le designen en turno de oficio. Por lo que respecta al emplazamiento de Bernardo López, librese exhorto al Sr. Juez Decano de los de Puerto Rico.»

Y apareciendo de diligencias posteriores que el procesado Andrés Bouzas Candal se halla ausente en ignorado paradero, con el fin de que le sirva de notificación y emplazamiento para ante la Audiencia provincial de la Coruña, adonde se remitirá el sumario, expido y firmo el presente, con objeto de que se publique en la GACETA DE MADRID, en Ordenes á 3 de Marzo de 1900.—Andrés del Río. J—2485

PALMA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de Palma. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Veñy y Ayudes, hijo de Juan y de Clara, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero y de veintiséis años de edad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma 5 de Marzo de 1900.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, Sebastián Gazá. J—1823

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Miguel Durá Pastor, Auxiliar del Agente ejecutivo de esta zona, de unos treinta y seis años de edad, cuyas señas son: de estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, cara estirada, barba cerrada y larga, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color de chocolate á cuadros pequeños un poco más claros, gorra del mismo color y zapatos de gamuza, y á Rosendo Torrén Mengual, como de unos veinticinco años de edad, de estatura alta, color rojo, pelo del mismo color claro, ojos pardos, nariz larga, cara regular, barbilampiño, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana negra, gorra también de lana negra, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre su desaparición con fondos públicos; bajo apercibimiento de que si no comparecen en plazo fijado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mis-

mos, poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pego á 14 de Marzo de 1900.—Antonio Antrás.—El actuario, Elías Bondía. J—1824

PEÑAFIEL

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, D. Antonio Abella y Rodríguez, en causa que se instruye contra Félix Castrillo Iglesias sobre atentado á un agente de la Autoridad, se ha acordado citar, por medio de la presente, al denunciante Julián Penche Escobar, sin residencia fija, ahora en ignorado paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, siguientes al del en que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín de la provincia de Valladolid*, comparezca en la sala audiencia del Juzgado donde aquél ejerce sus funciones, con objeto de prestar declaración en aludida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel 17 de Marzo de 1900.—El actuario, Aniceto Bocos. J—1379

PLASENCIA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, y en el sumario que se instruye en este Juzgado por ante mí Escribanía contra D. Eusebio Emilio García Monje y Jiménez, de estos vecinos, por negligencia ó abandono en su cargo de Administrador del Colegio denominado La Constancia, de esta población, se ha dictado providencia en este día, acordando que D. Justino García Monje y Vera, que vivía en Madrid calle de Zorrilla, núm. 29, principal derecha, cuyo paradero en la actualidad se ignora, sea citado por medio de la presente, la cual se insertará en los periódicos oficiales y *Diarios de Avisos*, si los hubiere, de Madrid y Barcelona, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tuviere lugar la publicación, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad en que hubiere incurrido, con arreglo á lo preceptuado por la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que en cumplimiento de lo mandado sirva de citación en forma á expresado D. Justino García Monje y Vera, expido la presente, que, visada por el Sr. Juez, firmo en Plaseñencia á 15 de Marzo de 1900.—V.º B.º=E. Bustillo.—El Escribano, P. H., Vicente Gómez. J—1825

PONTEVEDRA

D. Ramón Dios Lastañaduy, Juez municipal interino de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á María del Consuelo Cid y Mercedes Pérez Casas, ausentes en ignorado paradero, para que el día 16 de Mayo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral de causa contra Joaquina Alvarez, sin segundo apellido, por lesiones á Josefa Abad; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 21 de Abril de 1900.—Ramón Dios. De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—2825

SABADELL

D. José María de la Torre y Overi, Juez de instrucción de de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Bolvena Bayó, natural de Ripollés, prófugo, residente en Montevideo, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que se instruye sobre usurpación de estado civil; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel celular de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sabadell á 12 de Marzo de 1900.—José M. de la Torre.—José Ruiz, Escribano. J—1826

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Pedro García Andrés contra Francisco Sota Palacios, domiciliado que estuvo en el pueblo de Astillero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es hijo de Juan y María, jornalero, de veinticinco años, natural de Prefacios, partido de Arnedo (Logroño), con instrucción, de estado soltero.

Dada en Santander 16 de Marzo de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jenaro Pérez. J—1830

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha, dictada á consecuencia de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente se cita al procesado Francisco Bande, vecino de Santa María de Marey, que se halla en Bilbao en ignorado paradero, y al testigo Manuel Seijas Castiñeira, que así bien se halla ausente en ignorado paradero, para que á las diez de la mañana del día 1.º de Junio próximo comparezcan ante dicha Audiencia con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral decretado en causa sobre lesiones contra dicho procesado y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 18 de Abril de 1900.—El actuario, Hilario Valcárcel. J—2788

SEVILLA—SALVADOR

D. Pedro Armentero y Ovando, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un

solo pregón y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Gamaza, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á oír la notificación del auto de procesamiento dictado contra él en causa que se le instruye por tentativa de robo á los señores Algarín Hermanos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, por haberse dictado por la Audiencia provincial de esta capital auto de prisión provisional contra el mismo en la causa que se le sigue sobre juegos prohibidos.

Dada en Sevilla á 12 de Marzo de 1900.—Pedro Armentero y Ovando.—El actuario, por mi compañero Quesada, Eduardo G. de Mora. J—1770

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Molina Martín, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Dada en Sevilla á 12 de Marzo de 1900.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—1831

TRUJILLO

Por la presente, y en virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á causa en este Juzgado seguida contra Agustín Zúñiga Chamorro por lesiones á Mateo Jiménez Muñoz, se cita á Teodoro Expósito, Pedro Calvo Borreguero y Don Federico Agut y Romero, vecinos de Escuriol, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante dicha Audiencia y Secretaría de Sala del Sr. Carrera el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, á fin de declarar como testigos en el acto del juicio oral de referida causa señalado para el día indicado.

Trujillo 20 de Abril de 1900.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—2792

TUDELA

D. Eusebio Elso Aldaz, Juez de instrucción de Tudela (Navarra) y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado en causa sobre estafa Melitón Latorre Cuevas, de treinta y un años, hijo de Pedro y de Justa, natural de Embid de Ariza, partido de Ateca, y vecino de Zaragoza, de oficio domador de caballos, el cual ingresó en el Ejército como sustituto, destinándosele al regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en Barcelona, de donde se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Pamplona con el fin de practicar una diligencia con motivo de resolución dictada por dicha Superioridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del indicado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado ó de la referida Audiencia de Pamplona si fuere habido.

Dada en Tudela á 13 de Marzo de 1900.—Eusebio Elso.—Por su orden, Máximo Hernando. J—1772

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, se cita, llama y emplaza al procesado Venancio Rodríguez Martínez, hijo de Victoriano y Catalina, de veinticinco años de edad, soltero, sirviente, natural de Valdemasilla y vecino de Castilfolé, provincia de León, con instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros se ha instruido en este mismo Juzgado por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado Venancio Rodríguez Martínez, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndole á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 13 de Marzo de 1900.—Pedro de Urquiano.—El Escribano, Manuel García Álvarez. J—1799

VALENCIA—SAN VICENTE

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia á 1.º de Febrero de 1900, el Sr. Juez accidental de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma, D. José María Calatayud Soler, vistos los presentes autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, Tomás Sanz Antón, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Chirivellas, y dirigido por el Letrado D. Aurelio Blasco, y de otra, como demandado, D. José Guill Aravide, domiciliado en Madrid, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. José Guill de la demanda contra el mismo interpuesta á nombre de Tomás Sanz Antón, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Calatayud.»

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Valencia á 15 de Marzo de 1900.—El Escribano habilitado, José Fabregat. 101—P

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Marco Alejandro, natural de Jasque, partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, hijo de Pedro y Quiteria, de veintisiete años de edad, sastre, soltero, de estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, viste traje completo de tela clara, para que en el término de diez días se presente en la cárcel del partido, por haberse dictado por la Audiencia provincial de esta capital auto de prisión provisional contra el mismo en la causa que se le sigue sobre juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Valladolid á 15 de Marzo de 1900.—Eduardo González.—Por su mandado, José Merino. J—1832

VILLACARRILLO

D. Antonio Gómez y Gómez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Diego Molina, que ha tenido su domicilio en las Cuevas de Santa Marina, de la demarcación de este distrito, y cuyas señas, así como las de una tal Clara, que vive en su compañía, al final se expresará, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Miguel Rumbán Fernández; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden á sus auxiliares y agentes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndolo si fuere habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 10 de Marzo de 1900.—Antonio Gómez y Gómez.—Por su mandado, Andrés Medina.

Señas del procesado Diego Molina.

De unos cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, barba algo rubia, que vive pobremente, usando de ordinario ropas servidas.

Señas de la Clara.

De estatura bastante regular, gruesa, pelo castaño, nariz chata, color moreno, mal vestida y de procedencia manchega. J—1801

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado que ha dicho llamarse Francisco Triguero Amador, cuya naturaleza y domicilio se desconocen, que manifiesta ser hijo de Antonio y de Plácida y de edad de catorce años, que va acompañado de su madre Plácida Amador, que está baldada, el cual no ha sido hallado en el pueblo de Villarrasa, provincia de Huelva, donde dijo iba á fijar su residencia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, se presente en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que con otro se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zafra á 13 de Marzo de 1900.—Felipe Carazo.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—1802

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á Petra Muñoz, de treinta y tres años, casada, trapería, que dijo vivir en Chamartín de la Rosa y hoy de ignorado paradero, para que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intentó valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1900.—El Secretario suplente, José Ballester. J—2796

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á Doroteo Ramírez, de veintiséis años, casado, jornalero, natural de Piedrabuena (Guadalajara), que dijo habitar en el Paseo de San Bernardo, núm. 6, y hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intentó valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Secretario suplente, José Ballester. J—2795

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Como rectificación al anuncio publicado por esta Compañía en la GACETA DE MADRID de 19 del corriente mes, se hace público que el plazo fijado á los señores accionistas para optar á la suscripción de las 10.400 acciones de tercera serie que han de emitirse por acuerdo del Consejo de administración, conforme á las condiciones consignadas en dicho anuncio, se amplía hasta el 24 de Mayo próximo.

Oviedo 21 de Abril de 1900.—El Director, J. Ibrán. X—781

RESUMEN DEL 55.º BALANCE ANUAL

DE

LA NEW YORK

Compañía de seguros sobre la vida.

LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
MÁS ANTIGUA Y MÁS IMPORTANTE DEL MUNDO

Puramente mutua.—Todos los beneficios pertenecen
á los asegurados.

EJERCICIO 1899

CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS DE 1899

(Las cifras contenidas en este resumen se entienden en moneda
de oro).

| | Pesetas. |
|--|-----------------------|
| INGRESOS | |
| Primas cobradas por seguros nuevos, no comprendidas las rentas vitalicias..... | 44.162.907'79 |
| Capitales y primas recibidas por rentas vitalicias constituidas en 1899..... | 7.866.665'54 |
| Beneficios en efectivo de 1899, aplicados por los asegurados á la constitución de seguros saldados..... | 1.913.761'99 |
| <i>Total por operaciones nuevas.....</i> | <i>53.943.335'32</i> |
| Primas cobradas por seguros anteriores..... | 163.294.671'45 |
| Beneficios en efectivo de 1899, aplicados por los asegurados al pago parcial de las primas corrientes..... | 1.798.566'98 |
| Valores de rescate aplicados al pago de primas corrientes: pesetas 100.270'65, aplicados á la constitución de seguros saldados y de rentas vitalicias: Nada (1)..... | 100.270'65 |
| <i>Total por operaciones anteriores.....</i> | <i>165.193.509'08</i> |
| <i>Total de los ingresos por primas.....</i> | <i>219.136.844'40</i> |
| Á deducir: el importe de las primas de reaseguros pagadas á otras Sociedades por las pólizas de esta Compañía: operaciones nuevas, pesetas 268.771'24; operaciones anteriores; pesetas 485.284'11..... | 754.055'35 |
| <i>Total de los ingresos por primas, deducción hecha de los reaseguros.....</i> | <i>218.382.789'05</i> |
| Intereses sobre: | |
| Obligaciones..... | 31.724.691 |
| Préstamos hipotecarios..... | 9.654.151'09 |
| Préstamos á los asegurados garantizados por la reserva sobre sus pólizas..... | 3.816.424'30 |
| Otras colocaciones..... | 1.952.382'40 |
| Alquileres recibidos..... | 4.616.596'96 |
| Dividendos sobre acciones..... | 1.267.037'04 |
| <i>Total de intereses, alquileres, etc.....</i> | <i>53.031.282'79</i> |
| TOTAL DE INGRESOS..... | 271.414.071'84 |

PAGOS

| | |
|--|-----------------------|
| Pagado por capitales vencidos á consecuencia de fallecimiento, seguros mixtos llegados á término y rentas vitalicias..... | 83.037.992'46 |
| Pagado por beneficios á los asegurados y valores de rescate..... | 32.049.664'13 |
| Comisiones sobre una cifra de operaciones nuevas, que se eleva á pesetas 1.048.466.807: pesetas 23.984.956'81; honorarios á los médicos examinadores y despacho de inspección: pesetas 2.735.321'27..... | 26.720.278'08 |
| Gastos generales, impuestos, publicidad, enseres de oficina, gastos de correo, comisiones sobre una cifra de operaciones anteriores de pesetas 4.454.684.755 y otros gastos..... | 27.894.941'15 |
| <i>Excedente de los ingresos sobre los pagos del año.....</i> | <i>101.711.196'02</i> |
| TOTAL..... | 271.414.071'84 |

§ 1 = Pesetas 5.1825.

Primas cobradas en España en 1899.

| | |
|---------------------------|-------------------|
| Por seguros antiguos..... | 693.768'23 |
| Por seguros nuevos..... | 212.789'32 |
| TOTAL..... | 906.557'55 |

BALANCE EN 1.º ENERO 1900

| | Pesetas. |
|---|-------------|
| ACTIVO | |
| Rentas de los Estados Unidos, obligaciones municipales y otras, el total pasado en los libros por pesetas 716.804.967, valor según la cotización del 31 Diciembre 1899..... | 749.020.430 |
| 715 préstamos en primera hipoteca sobre valores inmobiliarios..... | 188.111.883 |
| Bienes inmuebles (72 inmuebles y terrenos, comprendidos 12 inmuebles destinados á oficinas)..... | 88.527.465 |
| Préstamos á los asegurados en garantía de sus pólizas (reserva legal sobre estas pólizas: pesetas 93.285.000)..... | 59.897.854 |
| Depósitos en bancos y en las «Trust Companies», produciendo interés..... | 52.084.380 |
| Acciones de bancos, de «Trust Companies», etc. (cantidad que figura en los libros: pesetas | |

(1) La Compañía no hace figurar en sus ingresos por primas la reserva de las pólizas antiguas aplicadas á la constitución de seguros saldados.

| | Pesetas. |
|--|----------------------|
| 18.432.763); valor según cotización del 31 de Diciembre de 1899..... | 30.864.381 |
| Préstamos garantidos por valores mobiliarios (valor según cotización del 31 de Diciembre de 1899: pesetas 21.650.013)..... | 16.990.567 |
| Fraciones de primas pertenecientes al ejercicio pero que vencen después del 31 de Diciembre de 1899; la reserva correspondiente figura en el pasivo..... | 11.683.374 |
| Primas en vías de cobro y transmisión; la reserva correspondiente figura en el pasivo..... | 11.434.789 |
| Adelantos de primas sobre pólizas en vigor (la reserva correspondiente figura en el pasivo: pesetas 17.620.500)..... | 9.589.709 |
| Intereses y alquileres corrientes y vencidos... | 7.199.097 |
| TOTAL..... | 1.225.403.919 |

PASIVO

| | |
|--|-------------|
| Reservas para seguros de capitales y rentas vitalicias (según certificado del departamento de Seguros del Estado de New-York)..... | 995.165.836 |
| Todos los demás artículos del pasivo: capitales vencidos á consecuencia de fallecimiento y seguros mixtos pendientes de liquidación, atrasos y beneficios á los asegurados no reclamados todavía, etc..... | 15.498.700 |
| Reserva matemática adicional constituida voluntariamente por la Compañía..... | 18.178.650 |
| Fondos de los beneficios acumulados, voluntariamente reservados por la Compañía para abonar los dividendos pagaderos á los tenedores de pólizas durante 1900 y en años posteriores: | |

Primero:

| Cantidades pagaderas en 1900: | |
|--|------------|
| A los tenedores de pólizas de acumulación cuyos períodos vencen en 1900..... | 11.288.042 |
| A los tenedores de pólizas de participación anual..... | 3.079.410 |
| A los tenedores de pólizas con dividendos quinquenales..... | 649.802 |

Total pagadero en 1900..... 15.017.254

Segundo:

| Pagaderos en años posteriores á 1900, según vayan venciendo los períodos: | |
|--|------------|
| A los tenedores de pólizas con períodos de acumulación de veinte años..... | 91.125.266 |
| A los tenedores de pólizas con períodos de acumulación de quince años..... | 38.992.150 |
| A los tenedores de pólizas con períodos de acumulación de diez años..... | 2.993.604 |
| A los tenedores de pólizas con dividendos quinquenales..... | 1.450.919 |

Total de los fondos para beneficios..... 149.579.193

Otros fondos para cualquier eventualidad . 46.981.550

TOTAL..... 1.225.403.929

MOVIMIENTO DE SEGUROS

COMPRENDIENDO SÓLO LAS OPERACIONES REGULARIZADAS

| | Pólizas. | Capitales asegurados.—Pesetas. |
|--|----------------|--------------------------------|
| En vigor en 31 Diciembre 1898.... | 373.934 | 4.892.389.454 |
| Seguros nuevos regularizados en 1899..... | 99.357 | 1.048.466.807 |
| Pólizas rehabilitadas en 1899 y aumentos de capital que provienen de beneficios..... | 1.116 | 14.889.722 |
| TOTALES..... | 474.407 | 5.955.745.983 |

| | | |
|---|--------|-------------|
| A deducir los riesgos desaparecidos en 1899 á consecuencia de fallecimiento, vencimiento, expiración, rescate, etc..... | 36.631 | 452.594.421 |
|---|--------|-------------|

En vigor en 31 Diciembre 1899. 437.776 5.503.151.562

| | | |
|--|--------|-------------|
| Aumento en 1899..... | 63.842 | 610.762.108 |
| Nuevas proposiciones rechazadas en 1899..... | 6.154 | 86.219.791 |

En 1899 la Compañía ha suscrito en Seguros nuevos regularizados 260 millones de pesetas más que en 1898.
En 31 Diciembre 1899, el número de contratos de rentas vitalicias en vigor ascendía á 9.277, necesitando un pago anual de pesetas 9.211.761.

SUCURSAL EN ESPAÑA (AUTORIZADA POR REAL ORDEN)

Puerta del Sol, 13, principal. — Madrid.

El Director para España, DWIGHT T. REED. El Director general para Europa, W. E. INGERSOLL.

X-774

Crédito Industrial Gijonés.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó convocar para el día 1.º de Junio de 1900, á las tres de la tarde, á junta general extraordinaria de accionistas, con los siguientes objetos:

- 1.º Darles cuenta de la constitución de la Sociedad.
- 2.º Enterarles de las resoluciones adoptadas por el Consejo.
- 3.º Explicarles los negocios que éste tiene en preparación; y
- 4.º Pedirles la más amplia autorización para llevarlos á efecto.

La reunión se celebrará en Gijón, calle de San Bernardo, número 48, principal.

Con arreglo á los artículos 41 y 42 de los estatutos, tienen derecho de asistencia los accionistas que posean 20 ó más acciones, los cuales pueden delegar su representación en otros accionistas, por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de administración.

Las mujeres casadas podrán ser representadas por sus maridos; las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, por quien ejerza su representación legal, acreditada por documento fehaciente.

Gijón 17 de Abril de 1900.—El Presidente, Luis Belaunde. X-776

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

La junta general anual se celebrará en el domicilio social, Montagne de l'Oratoire, 10, el lunes 14 de Mayo de 1900, á las once de la mañana.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
 - 2.º Balance en 31 de Diciembre de 1899.
 - 3.º Elección reglamentaria.
- El depósito de las acciones deberá hacerse en el domicilio social hasta el 8 de Mayo próximo.
Valencia 20 de Abril de 1900.—El Director de la explotación, R. Benito. X-772

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca á junta general á los accionistas de la Sociedad anónima Plaza de Toros de Gijón el día 30 del corriente, á las cinco de la tarde, en el Teatro de Jovellanos, para darles á conocer el estado de la Sociedad y renovación de la Junta directiva, conforme con el art. 16 de los estatutos.

Se precisa para formar parte de la junta general hacer constar debidamente haber depositado—con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse.—una acción, por lo menos, en la Caja de la Sociedad ó en la sucursal del Banco de España de Gijón.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditarse el día y hora en que se hubiesen verificado.
Gijón 22 de Abril de 1900.—El Presidente, Vicente Pérez Valdés. X-750-4

La Clariana.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE ONTENIENTE

Balance un 31 de Diciembre de 1897.

ACTIVO

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Acciones sin emitir..... | 1.000.000 |
| Idem emitidas..... | 178.000 |
| Valores en garantía..... | 105.000 |
| Acciones depositadas..... | 165.000 |
| Sucursal Banco España..... | 618 16 |
| Establecimiento..... | 923 278-60 |
| Fabricación..... | 87.837-21 |
| Varios deudores..... | 43.232 85 |
| TOTAL..... | 2.502 966 82 |

PASIVO

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Depósito de valores..... | 270.000 |
| Remanente..... | 44.765-48 |
| Varios acreedores..... | 188.201-34 |
| Capital..... | 2.000.000 |
| TOTAL..... | 2.502 966 82 |

El Director Gerente, E. Albors.

X-754

La Reserva Mutua de los Estados Unidos.

MUTUAL RESERVE FUND LIFE ASSOCIATION

INCORPORADA

Frederick A. Burnham, Presidente.

19.º balance anual en 30 de Diciembre de 1899.

| | Francos. |
|--|----------------------|
| Entrada en 1899..... | 29.067.474-80 |
| Siniestros pagados en 1899..... | 18.203.317-20 |
| Total pagado á los miembros de la Asociación en 1899..... | 21.940.154-45 |
| ACTIVO | |
| En efectivo é invertido (no comprendiendo las primas mortuorias, los derechos anuales ni las primas á cobrar): | |
| Préstamos en primera hipoteca sobre inmuebles..... | 5.003.650-55 |
| Inmuebles, consolidado inglés, renta francesa, bonos municipales y del Estado..... | 5.136.207-05 |
| Efectivo depositado en Bancos, Compañías de depósitos y en casas de los receptores teniendo fianza..... | 3.599.926-30 |
| Préstamos con interés hechos á los asegurados con garantía sobre las pólizas..... | 3.107.373-75 |
| Intereses y alquileres..... | 459.043-45 |
| Total del activo en efectivo é invertido ... | 17.306.151-10 |
| PASIVO | |
| Reserva de pólizas establecida por el contrato sobre la base de la tabla de actuarios con interés de 4 por 100..... | 3.275.778-40 |
| Bonos y primas pagadas por adelantado y no aplicadas..... | 238.361-65 |
| Siniestros resueltos, pero no debidos..... | 2.296.846-95 |
| Siniestros pendientes de arreglo y no debidos..... | 3.785.020 |
| Todas otras obligaciones, comprendiendo el montante de las pólizas por las cuales el fallecimiento ha sido simplemente anunciado (pólizas que la ley no obliga á poner en el pasivo). Efectos á pagar y reserva especial para atender cualquiera reclamación ó depreciación posible..... | 1.997.620-60 |
| Total del pasivo..... | 12.081.080 |
| Excedente neto en efectivo é invertido del activo real sobre el pasivo, sea real, sea eventual. | 5.225.071-10 |

NEGOCIOS RECIBIDOS Y EN CURSO

| | Pólizas. | Seguros. |
|--|---------------|----------------------|
| Pólizas recaudadas en 31 de Diciembre de 1898..... | 80.921 | 1.029.209.680 |
| Pólizas inscritas, transformadas ó aumentadas durante el año 1899..... | 10.256 | 114.657.900 |
| Total..... | 91.177 | 1.143.867.580 |

| | | |
|---|--------|---------------|
| Pólizas no caducadas en 30 de Diciembre de 1899..... | 71.062 | 868.573.415 |
| Pólizas en curso en 30 de Diciembre, y comprendidas las de caducidad con derecho á reintegro..... | 85.571 | 1.063.868.930 |

Disminución en los gastos de administración en 1899..... 2.132.373-95
Disminución en los siniestros..... 832.432-75

Total de los siniestros pagados desde la organización de la Asociación: más de doscientos cinco millones de francos.

Director para España y Portugal.—Eduardo Soto.

X-775

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1900.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros. | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|---------------------|---|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 703.93 | 13.0 | 7.4 | 4.9 | 44 | NE..... | B. ligera... | Cubierto. |
| 6 de la mañana..... | 703.28 | 11.3 | 6.9 | 5.2 | 53 | N..... | Idem..... | Idem. |
| 9 de la mañana..... | 704.26 | 15.2 | 10.6 | 7.2 | 56 | O..... | Brisa..... | Idem. |
| 12 del día..... | 703.90 | 19.5 | 14.3 | 9.5 | 56 | SO..... | Idem..... | Idem. |
| 3 de la tarde..... | 703.16 | 18.8 | 13.4 | 8.7 | 54 | O..... | Viento..... | Idem. |
| 6 de la tarde..... | 703.17 | 15.8 | 12.5 | 9.3 | 73 | O..... | Brisa..... | Casi cubierto. |
| 9 de la noche..... | 703.91 | 12.9 | 11.0 | 8.9 | 79 | OSO..... | Idem..... | Nuboso. |

| | |
|--|------|
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | 23.2 |
| Idem mínima..... | 10.0 |
| Diferencia..... | 13.2 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | 23.3 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | 59.5 |
| Diferencia..... | 31.2 |
| Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 34.9 |
| Idem mínima idem..... | 8.5 |
| Diferencia..... | 26.4 |

| | |
|--|--------------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 313 |
| Oscilación barométrica idem (milímetros)..... | 1.2 |
| Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | — 3.1 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | Inapreciable |
| Sol completamente despejado..... | 0º 10' |
| Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | 1 50' |
| Total de insolación durante el día..... | 2 00' |

X-774

Datos meteorológicos del día 24 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 23, Día 24. Rows include: de Tabacos, Acciones al portador, Idem id. id., A plazo, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Idem del ferrocarril del Norte de España, A plazo.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras. Paris 23 de Abril de 1900. Fondos españo-les, Fondos france-ses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 32'22-32'25. Paris, á la vista, beneficio, 28'00-28'05.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1 y 2 de las sentencias de la Sala segunda, y 3 y 4 de las de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. San Marcos, Evangelista, y San Esteban, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS. TEATRO LARA. - A las ocho y tres cuartos. - La sala de armas. - De la China. - El barón de Tronco Verde. - Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y tres cuartos. - Los dineros del sacristán. - Carrasquilla. - La isla de San Baladrán. - El nuestro de obras. TEATRO DE APOLO. - A las ocho y tres cuartos. - Beneficio. - El petit buffet. - Adriana Angot. - Segundo y tercer acto de la misma. - El motete. TEATRO ESLAVA. - A las ocho y tres cuartos. - El último chulo. - La alegría de la huerta. - El escalón. - Viaje de instrucción. TEATRO ROMBA. - A las ocho y tres cuartos. - La huertana. - La señora capitana. - El velorio. - Ligera de cascos.

Bolsa de Madrid. Esitación oficial del día 24 de Abril de 1900, comparada con la del día anterior. FONDOS PUBLICOS. Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Serie F, de 50.000 pesetas nominales. Idem E, de 25.000 id. Idem D, de 12.500 id. Idem C, de 5.000 id. Idem B, de 2.500 id. Idem A, de 500 id. En diferentes series. A plazo. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior. Serie F, de 24.000 pesetas nominales. Idem E, de 12.000 id. Idem D, de 6.000 id. Idem C, de 4.000 id. Idem B, de 2.000 id. Idem A, de 1.000 id. Idem G y H, de 100 y 200 id. En diferentes series. Partidas de 50.000 pesetas nominales. Idem de 100.000 id. Deuda al 4 por 100 amortizable. Serie E, de 25.000 pesetas nominales. Idem D, de 12.500 id. Idem C, de 5.000 id. Idem B, de 2.500 id. Idem A, de 500 id.

En diferentes series. Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899. Serie A, de 500 pesetas. Serie B, de 5.000 pesetas. Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Billetes hipotecarios de Cuba de 1886. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Billetes hipotecarios de Cuba de 1891. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Obligaciones de Filipinas al 6 por 100. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748. Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas. Idem de Erlanger y Compañía. Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200. Banco Hipotecario de España. Cédulas hipotecarias al 5 por 100. Idem id. al 4 por 100. Acciones del Banco de España. Idem id. id. - Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000. Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000. A plazo. Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000. Idem de la Compañía Arregataria